

Re: 2022-00359-INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

BRANDON STEFAN PÉREZ AZA <brandonperez@perezbrown.com.co>

Mar 11/07/2023 13:37

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, a la fecha estos memoriales no aparecen radicados dentro del expediente, y sin embargo, el Juzgado está resolviendo solicitudes posteriores. Sírvase agregarlos al expediente e ingresar el expediente al Despacho a fin de dar trámite al incidente.

El vie, 21 abr 2023 a la(s) 16:59, BRANDON STEFAN PÉREZ AZA (brandonperez@perezbrown.com.co) escribió:

Señores(as)

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ
 E. S. D.

Radicado:	2022-00359
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	1) MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN
Demandados:	1) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. 2) YURI GOMEZ FAJARDO 3) BLANCA JENNY CONTRERAS
Asunto:	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

BRANDON STEFAN PÉREZ AZA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.209.363 de Bogotá, Colombia, y con Tarjeta Profesional N°. 283997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, obrando en calidad de apoderado especial de **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, propietaria de los bienes objeto de embargo y secuestro, siendo **TERCERO AFECTADO**, estando dentro del término legal conferido para el efecto, formulo ante usted **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, en los siguientes términos:

[INCIDENTE .pdf](#)

[Poder firmado .pdf](#)

[PODER-PROCESO EJECUTIVO- 2022-00359.eml](#)

--

De usted,

Best regards,

BRANDON S. PÉREZ A.

Partner -Civil & Corporate law, Intellectual Property, Anti-trust-law

www.perezbrown.com.co

Cra 15 # 88 - 21, oficina 702, Bogotá, Colombia

Tel: (+601) 7426194

Applications in Colombia, United States of America, Europe, Africa, Asia, Australia and 82 territories around the world.

Miembros de:

Este mensaje contiene información confidencial o de propiedad de PérezBrown. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. / This communication contains confidential or proprietary information of PérezBrown. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately by return e-mail and delete and destroy the message and its attachments, if any. Please note that any dissemination, distribution, reproduction or non authorized use of the information contained herein are strictly prohibited and may be unlawful.

--

De usted,

Best regards,

BRANDON S. PÉREZ A.

Partner - Civil & Corporate law, Intellectual Property, Anti-trust-law

www.perezbrown.com.co

Cra 15 # 88 - 21, oficina 702, Bogotá, Colombia

Tel: (+601) 7426194

Applications in Colombia, United States of America, Europe, Africa, Asia, Australia and 82 territories around the world.

Miembros de:

Este mensaje contiene información confidencial o de propiedad de PérezBrown. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. / This communication contains confidential or proprietary information of PérezBrown. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately by return e-mail and delete and destroy the message and its attachments, if any. Please note that any dissemination, distribution, reproduction or non authorized use of the information contained herein are strictly prohibited and may be unlawful.

Señores(as)

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicado:	2022-00359
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	1) MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN
Demandados:	1) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. 2) YURI GOMEZ FAJARDO 3) BLANCA JENNY CONTRERAS
Asunto:	INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

BRANDON STEFAN PÉREZ AZA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.209.363 de Bogotá, Colombia, y con Tarjeta Profesional N°. 283997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, obrando en calidad de apoderado especial de **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, propietaria de los bienes objeto de embargo y secuestro, siendo **TERCERO AFECTADO**, estando dentro del término legal conferido para el efecto, formulo ante usted **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, en los siguientes términos:

I. TÉRMINO

De acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.¹, el término para formular el presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO culmina el día veintiuno (21) de abril de 2023, a razón de que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el día dieciséis (16) de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S. no estuvo presente en tal diligencia ni presencial ni virtualmente.

II. EL DESPACHO COMISORIO

Mediante Despacho comisorio N°. 0029/2022 dictado por el JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, su Despacho ordenó expresamente:

(...) “Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001400302620220035900 de MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN c.c. 80282921 contra SOCIEDAD COMERCIAL *CLUB DEPORTIVO FUTBOL -8-DC S.A.S. nit. 900387409-4, YURI GÓMEZ FAJARDO c.c. 79517664 y BLANCA JENNY CONTRERAS c.c. 52276921, se profirió auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022) en el cual **se comisionó la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, -exceptuando los vehículos automotores y establecimientos de comercio, así como los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.** La medida se limita a la suma de \$110.000.000 M/Cte.” (...)

III. HECHOS QUE DAN LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

¹ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 8 Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”

1. A inicios del mes de septiembre del año 2022, el señor YURY GÓMEZ FAJARDO, representante legal de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. y de la sociedad comercial SECOND TIME S.A.S., presentó oferta a LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS, de la venta de las sociedades referidas, siendo la primera una cancha de futbol y la segunda un restaurante, cuya ubicación es la CARRERA 50 N°. 5G-20 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2. En la oferta de venta, el señor YURY GÓMEZ FAJARDO manifestó que vendía las dos sociedades debido a que debía honrar el pago de sus obligaciones con terceros con el producto de la venta de las mismas.

3. Presentada la anterior oferta a LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS, éste contrató al suscrito abogado y a su equipo a fin de adelantar un “*due diligence*” de las sociedades objeto de adquisición, esto es, “una investigación o auditoría elaborada por consultores externos, que examinan con detalle las distintas áreas de la empresa para determinar si cumple con sus obligaciones con la ‘diligencia debida’ y no existen riesgos legales sustanciales derivados de su actividad”².

3. Una vez CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. y SECOND TIME S.A.S., suministraron toda la información de orden contable, tributario y legal, el “*due diligence*” arrojó contingencias de orden financiero y fiscales, por lo cual, el suscrito abogado y su equipo aconsejaron no efectuar la adquisición de las compañías (activos y pasivos), pero sí adquirir algunos de los bienes de estas (adquisición de activos) dado que su valor de venta resultaba atractivo en términos del valor medio de mercado.

4. La contraoferta de adquisición de activos de ambas sociedades, se presentó al representante legal de ambas sociedades, YURY GÓMEZ FAJARDO por valor de ciento setenta millones de pesos moneda corriente (\$170.000.000), quien manifestó su aceptación.

5. Para efectuar la operación de adquisición de algunos de los activos de las compañías CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. y SECOND TIME S.A.S., se decidió conseguir dos inversionistas y constituir un vehículo corporativo “sociedad comercial”, el día catorce (14) de octubre de 2022, bajo la denominación social “CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 D.C. S.A.S.”, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, siendo accionistas de la misma las inversionistas SUGEY BIBIANA APONTE RODRIGUEZ y MARIA FERNANDA NOGUERA MELO, y el representante legal de la misma el señor LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS.

6. A la nueva sociedad, CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., se la asignó en los estatutos el siguiente domicilio “”, conforme se puede ver en todos los archivos que reposan en la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjuntan a este incidente.

7. Una vez constituida la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., se procedió a la firma de toda la documentación legal a fin de trasladar los activos a su nueva propietaria.

8. Como la transferencia de activos no representaba una enajenación global de activos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008³, para la

² https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/11/20/pyme/1542745274_511636.html

³ **ARTÍCULO 32. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

transferencia de la propiedad de los activos de las sociedades CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. y SECOND TIME S.A.S., se suscribieron los contratos de compraventa de activos el día veinte (20) de octubre de 2022, documentos bajo los cuales, los vendedores se comprometieron a eliminar la dirección CARRERA 50 N°. 5G-20 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

9. El mismo día, YURY GOMEZ FAJARDO retiró de la dirección CARRERA 50 N°. 5G-20 los activos que no fueron objeto de adquisición, trasladándolos al nuevo domicilio.

10. A partir de entonces, el inmueble ubicado en la CARRERA 50 N°. 5G-20 en la ciudad de Bogotá, Colombia, fue tomado en arrendamiento por CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., y su gestión, administración, así como los activos que dentro de él se encuentran son de su propiedad.

11. Desde que CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., inició sus operaciones comerciales tras su matrícula mercantil el día el día catorce (14) de octubre de 2022, en la CARRERA 50 N°. 5G-20 en la ciudad de Bogotá, Colombia, se han efectuado todo tipo de actos de señor y dueño tales como cambiar en la fachada el nombre del inmueble, eliminar de su interior todo tipo de signo distintivo que haga alusión a las antiguas sociedades, subarrendar a nuevas personas los nuevos locales que se hicieron en las instalaciones, realizar eventos deportivos de distinta índole, facturar con distintos proveedores los diferentes productos que se requieren en la sociedad, entre otras.

12. El día dieciséis (16) de marzo de 2023, a la dirección CARRERA 50 N°. 5G-20 en la ciudad de Bogotá, Colombia, llegaron funcionarios de la Alcaldía de Puente Aranda, por comisión que les hiciera el JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S., ubicados en la CARRERA 50 N°. 5G-20.

13. Al inicio de la diligencia uno de los empleados de los locales ubicados dentro del inmueble de la CARRERA 50 N°. 5G-20, inmediatamente se comunica por vía telefónica con LUIS ENRIQUE APONTE, Representante legal de la empresa propietaria de todos los bienes ubicados en la mentada dirección - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.-, pues éste se encontraba fuera de la ciudad y no podía presentarse, a fin de manifestarle que habían llegado a adelantar una diligencia.

14. Al hablar por teléfono el representante legal de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S. con la abogada de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA presente en la diligencia, se le manifestó que revisara bien porque los bienes que se encontraban en el inmueble no eran de propiedad de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. sino de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., que la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. ya no tenía su domicilio en esa dirección, que revisara la Cámara de Comercio actualizada, frente a lo cual manifestó que como no estaba presente en la diligencia no se atendía esa oposición y que debía presentar esos argumentos mediante oposición ante el Juzgado que ordenó la diligencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

15. Por lo anterior, la diligencia se llevó a cabo sin oposición.

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

16. Desde el punto de vista legal y constitucional, la diligencia de secuestro llevada a cabo por LA ALCALDÍA MAYOR DE PUENTE ARANDA el día dieciséis (16) de marzo de 2023 en el inmueble ubicado en la CARRERA 50 N°. 5G-20 de la ciudad de Bogotá, Colombia, es ilegal, pues extralimitó las funciones de comisión, no se individualizaron bien los bienes objeto de medida cautelar y además, se practicó sobre bienes que no son del demandado conforme se observará a continuación.

IV. FUNDAMENTO DE LA OPOSICIÓN

1. EXTRALIMITACIÓN EN LAS FUNCIONES DE COMISIÓN, SE CAUTELARON BIENES DISTINTOS DE LOS QUE FUERON OBJETO DE COMISIÓN

En el Despacho Comisorio N°. 0029/2022 dictado por el JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, la diligencia de embargo y secuestro para la que se comisionó a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, tenía por objeto lo siguiente:

(...) “Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001400302620220035900 de MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN c.c. 80282921 contra SOCIEDAD COMERCIAL *CLUB DEPORTIVO FUTBOL -8-DC S.A.S. nit. 900387409-4, YURI GÓMEZ FAJARDO c.c. 79517664 y BLANCA JENNY CONTRERAS c.c. 52276921, se profirió auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022) en el cual **se comisionó la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, -exceptuando los vehículos automotores y establecimientos de comercio, así como los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.** La medida se limita a la suma de \$110.000.000 M/Cte.” (...)

Según se observa en los registro público mercantil de la Cámara de Comercio, CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. y SECOND TIME S.A.S., como consecuencia del negocio celebrado con CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., cambió la dirección de su domicilio y dirección principal el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, esto es, cinco (5) meses antes de la diligencia de secuestro para la siguiente dirección Calle 25 F 73 B 85.

Además, la demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. era propietaria de un establecimiento de comercio denominado FUTBOL 8 DC, matrícula N°. 02033259, cuya dirección era la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Dicho lo anterior, no podía de ninguna manera la autoridad comisionada adelantar la diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes ubicados en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá, en primer lugar, porque la demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. había cambiado antes de la diligencia de embargo y secuestro su dirección de domicilio, y además, porque la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá era la dirección del establecimiento de comercio FUTBOL 8 DC, el cual por prohibición expresa del Despacho Comisorio no era objeto de medida cautelar.

Si el Despacho Comisorio N°. 0029/2022, decía expresamente que la medida cautelar exceptuaba “los vehículos automotores y **establecimientos de comercio**”, como es posible que el comisionado de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA y el apoderado del demandante MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN, no advirtieran que en dicha dirección no se podía adelantar de ninguna manera la diligencia de embargo y secuestro porque ésta correspondía a la dirección del establecimiento de comercio FUTBOL 8 DC.

Inclusive, si el cambio de dirección anterior a la diligencia de embargo y secuestro no hubiere existido, tampoco se hubiera podido llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro conforme se hizo, pues el despacho comisorio dice expresamente que se exceptuaba de la diligencia de embargo y secuestro los establecimientos de comercio de la demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., esto es, FUTBOL 8 DC., cuya dirección era la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Inclusive, suponiendo que el establecimiento de comercio ubicado en la era la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia, fuera de propiedad de la demanda, tampoco se hubiera podido adelantar la diligencia de embargo y secuestro en la referida dirección pues así lo dispuso expresamente el Despacho Comisorio “**se comisionó la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, -exceptuando los vehículos automotores y establecimientos de comercio.**”

Llama la atención el hecho de que en la misma diligencia, el comisionado y el apoderado de la demandante se percatan que el establecimiento tiene letreros, pancartas y grafitis y todo tipo de publicidad con otro nombre “CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8” y aun así deciden seguir adelante con la diligencia.

Lo anterior quiere decir que, la práctica del embargo y secuestro se llevó a cabo sobre la mayoría de los bienes que en su momento eran parte del establecimiento de comercio FUTBOL 8 DC., bienes que fueron excluido de la medida cautelar en el Despacho Comisorio N°. 0029/2022 dictado por el JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, de forma expresa.

Si lo anterior fuera poco, se adelantó diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes del restaurante que tampoco eran de propiedad de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S., sino de otra sociedad, esto es, SECOND TIME S.A.S., sociedad a la cual mi cliente le compró los activos conforme al contrato de fecha veinte (20) de octubre de 2022.

Haber adelantado la diligencia de embargo y secuestro extralimitando las funciones de comisión, practicando cautelas sobre bienes que no fueron objeto de embargo y secuestro, no solo da lugar a la nulidad de toda la actuación en los términos del artículo 40 C.G.P., sino a la posible responsabilidad disciplinaria y penal de quienes intervinieron en la diligencia.

2. INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR, SE CAUTELARON BIENES CON VALOR SUPERIOR A \$110.000.000

Conforme se advirtió preliminarmente, el Despacho comisorio excluyó los bienes de los establecimientos de comercio de la demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S.

Además, todos los bienes del restaurante que en su momento fueron de la sociedad SECOND TIME S.A.S. y que hoy en día es de propiedad de mi cliente CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., también fueron objeto de medida cautelar.

Dicho lo anterior, el comisionado y el apoderado de la contraparte ni siquiera se tomaron la delicadeza y diligencia de verificar que lo efectivamente consignado en el acta, fuera de propiedad de la demandada ¿cómo se explica que la demandada tenía por objeto prestar un servicio de cancha de futbol y que en la comisión se embarguen y secuestro todos los bienes de un restaurante?

La correcta individualización de los bienes objeto de cautela es un deber de la parte que solicita y practica la medida junto con la autoridad comisionada, máxime, cuando los registros de los bienes que integran o no a una sociedad figuran en el registro mercantil por cuenta del Depósito de los Estados Financieros que se hacen anualmente.

Además, conforme se observa en las pruebas que se anexan a este incidente, los bienes objeto de cautela en su totalidad tienen un valor de \$170.000.000 siendo superior al límite de la medida cautelar que su Despacho decretó (\$100.000.000).

3. LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR ES DE CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S. Y NO DE CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

Tal como se expuso preliminarmente, el día veinte (20) de octubre de 2022, CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., adquirió algunos de los activos de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. y de la sociedad SECOND TIME S.A.S., siéndole oponible a toda personas por vía del registro mercantil y por vía de los letreros, enseñas comerciales y en general, los signos distintivos expuestos al público, el hecho de que en la dirección carrera 50 # 5 G 2, funciona la sociedad que representó y no la demandada.

Además, desde tal fecha mi cliente ha efectuado actos de señor y dueño, subarrendó los locales, facturando y en general, ejerciendo su actividad comercial como verdadero propietario, tal como consta en las pruebas que se anexan.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven como fundamento de este incidente lo contemplado en los artículos 597 y s.s. del C.G.P., lo preceptuado en los artículos 19 y s.s. del Código de Comercio, lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes con la materia.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Anular la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo el día dieciséis (16) de marzo de 2023 por la ALACALDÍA DE PUENTE ARANDA.

SEGUNDA: Decretar que CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., ejerce posesión sobre los bienes embargados y secuestrados el día dieciséis (16) de marzo de 2023 por la ALACALDÍA DE PUENTE ARANDA.

TERCERA: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro sobre los bienes embargados y secuestrados el día dieciséis (16) de marzo de 2023 por la ALACALDÍA DE PUENTE ARANDA.

CUARTA: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en los términos del numeral 9 del artículo 309 del C.G.P.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor(a) Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

- 1.** Despacho Comisorio N°. 0029/2022 dictado por el JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
- 2.** Acta de la diligencia de embargo y secuestro expedida por la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA el día dieciséis (16) de marzo de 2023.
- 3.** Estatutos registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 4.** Certificado de Existencia y Representación de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 5.** Formularios de modificación de dirección de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., radicados ante la Cámara de Comercio el día dieciocho (18) de noviembre de 2022.
- 6.** Formularios de modificación dirección de SCOND TIME S.A.S., radicado ante la Cámara de Comercio, radicados ante la Cámara de Comercio el día dieciocho (18) de noviembre de 2022.
- 7.** Certificado de Existencia y Representación de SECONT TIME S.A.S., expedido el día nueve (9) de febrero de 2023 (fecha antes de la diligencia de embargo y secuestro).
- 8.** Certificado de Existencia y Representación CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., expedido el día nueve (9) de febrero de 2023 (fecha antes de la diligencia de embargo y secuestro).
- 9.** Contrato de compraventa de activos de fecha veinte (20) de octubre de 2022 suscrito entre SECOND TIME S.A.S. y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 10.** Contrato de compraventa de activos del 20 de octubre de 2022 suscrito entre CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 11.** Contrato de arrendamiento de inmueble comercial suscrito el día veintidós (22) de octubre de 2022 entre CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S. y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 12.** Facturas de venta de suministradas por distintos proveedores de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.
- 13.** Contrato de arrendamiento suscrito entre CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S. y GIOVANNI ANDRES MUÑOZ RODRÍGUEZ el día veinticinco (25) de octubre de 2022.
- 14.** Fotografías del inmueble ubicado en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia.
- 15.** Fotografía del día de la diligencia de embargo y secuestro en donde se pueden ver a los funcionarios de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA dentro del establecimiento frente al grafiti donde se lee “FUTBOL 7”.
- 16.** Poder conferido a mi nombre para actuar.

Testimoniales

Sírvase señor(a) Juez, señalar hora y fecha para llevar a cabo interrogatorio a los siguientes testigos, para que absuelva preguntas relacionadas con la compraventa de activos de las sociedades SECOND TIME S.A.S. y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC. S.A.S., la constitución y funcionamiento de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S., los cambios de dirección de las sociedades SECOND TIME S.A.S. y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC. S.A.S., la propiedad y posesión de los bienes objeto de embargo y secuestro y demás hechos relacionados con el presente incidente y su contestación:

1. JAIRO ALEJANDRO REINA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79272310 de Colombia, dirección de notificaciones: transversal 77gbis d # 71a-31sur de Bogotá, Colombia y correo electrónico: vivireina@icloud.com, para que absuelva preguntas relacionadas con la situación económica de la demandada y del demandante, la situación personal y contexto familiar de la menor **MARÍA ISABELLA RESTREPO REINA**, las ausencias y visitas del padre, la manutención y cuidado de la menor, los problemas de pareja que llevaron a la separación de las partes del proceso y demás hechos que le consten.

YURY GÓMEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.571.664 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificado en la Calle 25 F # 73 B - 85 y en el correo electrónico ygomez@tms.net.co

BLANCA JENNY CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 52.276.921 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificado en la Calle 25 F # 73 B - 85 y en el correo electrónico ygomez@tms.net.co

GIOVANNI ANDRES MUÑOZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. C.C 79.722.598 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 50 N°. 5G- 20 de la ciudad de Bogotá.

Declaración de la propia parte

Sírvase señor(a) Juez, señalar hora y fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**, representante legal de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., de conformidad con el cuestionario que personalmente le formularé sobre los hechos objeto de este incidente, la contestación que se haga del mismo, la diligencia de embargo y secuestro, la adquisición de los bienes a la sociedad demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 D.C. S.A.S., y para que reconozca los documentos obran en el expediente.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor(a) Juez, señalar hora y fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte del demandante **MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN**, de conformidad con el cuestionario que personalmente le formularé sobre los hechos objeto de este incidente, la contestación del mismo, la diligencia de embargo y secuestro.

V. NOTIFICACIONES

Demandante y demandados

En las direcciones y correos suministrados en la demanda.

Applications in Colombia, United States, Mexico, Europe, Asia, Africa and Australia

www.perezbrown.com.co

Página 8 de 9

Tercero incidentante CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

El suscrito apoderado y CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., recibirán notificaciones en la Carrera 15 # 88 - 21 Oficina 702, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En la dirección de correo electrónico brandonperez@perezbrown.com.co

En el teléfono fijo (+57) 7426194 y en la línea celular para Colombia (+57) 3105530707.

De usted,

BRANDON STEFAN PÉREZ AZA
C.C. N°. 1.010.209.363 de Bogotá, Colombia
T.P. 283.997 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DESPACHO COMISORIO Nro. 0029/2022

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o
PROFESIONES UNIVERSITARIOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302620220035900 de MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEON c.c. 80282921 contra SOCIEDAD COMERCIAL "CLUB DEPORTIVO FUTBOL -8-DC S.A.S. nit. 900387409-4, YURI GOMEZ FAJARDO c.c. 79571664 y BLANCA JENNY CONTRERAS c.c. 52276921, se profirió auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022), en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada CLUB DEPORTIVO FUTBOL -8-DC S.A.S., se encuentren en la **CARRERA 50 No. 5G-20** de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, —exceptuando los vehículos automotores y establecimientos de comercio, así como los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. La medida se limita a la suma de **\$110.000.000 M/cte.**

INSERTOS

Se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva, incluso la de designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. "...Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y a los profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales...". Se anexa copia del auto en donde se ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte actora el abogado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ**, con C.C. 79736401 de Bogotá y T.P. 168452 del C.S.J., - Dirección notificaciones: Avenida Jiménez No. 10-58 Oficina 321 edificio Samper Brush en Bogotá, Tel: 3105671356 / 3232366428, Fijo:2849425, E-mail: luisa-lemusg@unilibre.edu.co o alejo5966@gmail.com.

Para que el señor Inspector y/o Profesional Universitario de la Alcaldía Local se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio, el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

s/m

Firmado Por:
Jasmin Quiroz Sanchez
Secretario
Juzgado Municipal
CIVIL 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c988feb7f117ed2714b0cb0841813b3dced48e5fa30e409cc14e77ca90baedc0

Documento generado en 05/09/2022 11:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DESPACHO COMISORIO:	029-2022
RADICADO:	20226610090262,20226600001053,20236630000853
JUZGADO:	Juzgado (26) Civil Municipal de Bogotá
DILIGENCIA:	Secuestro de bienes muebles y enseres
DEMANDANTE:	MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEON
DEMANDADO:	CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S
PROCESO:	Ejecutivo No. 2022-00359-00

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2, 29, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10 numeral 8 y 205 de la Ley 1801 de 2016, numeral 19 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la ley 2116 de 2021 y las atribuciones conferidas por la Resolución No. 314 del 31 de diciembre de 2021 y en especial por la Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2022 por el cual se crea el grupo de despachos comisorios de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la ejecución de las comisiones encomendadas a este despacho por las autoridades competentes conforme a la Ley 1564 de 2012. Inicia la siguiente diligencia en Bogotá a los 16 días del mes de marzo de 2023, siendo el día y hora señalada para adelantar la diligencia Secuestro de bienes muebles y enseres, el señor Alcalde Local de Puente Aranda con el apoyo administrativo del equipo de despachos comisorios aquí firmantes, quienes prometen, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, se da inicio a la diligencia comisionada, se hace presente el Doctor LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ, identificado con la cédula ciudadanía No 79736401 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No 168452 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en AV JIMENEZ No. 10-58 OFICINA 321 EDIFICIO SAPER BRUHS en la ciudad de Bogotá - Móvil 3105671356 , correo: alejo5966@gmail.com. Se hace presente FERNANDO STEVENS REYES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1030624386 de Bogotá, en calidad de auxiliar de la justicia autorizado por la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S con domicilio CARRERA 10 No. 14-56 OFICINA 603 EDIFICIO EL Pilar, Email: adjucolsas@gmail.com , a quien se le da posesión del cargo y se les hace las advertencias de ley, de cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido este despacho se desplaza a la KR 50 No. 5 G-20 esta ciudad e identifica el sector del inmueble, una vez aquí, somos atendidos por el señor JUAN ESTEBAN WANDURRAGA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.252.743 quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: dejamos hacer el procedimiento normal, según la ley y el abogado de la empresa procederá a realizar el trámite correspondiente ante el juzgado, no más. En este estado de la diligencia se procede a realizar el inventario de los bienes muebles y enseres que se relacionan así: mesas metálicas (12), sillas metálicas (4) con cojinería en cuero, mesas redondas (03) cada una con (04) puf en espuma cubiertas en cuero, (02) televisores de 52 pulgadas marca Samsung, (01) video been de marca Epson modelo H382F, (01) refrigerador horizontal de un compartimiento, (01) tablero electrónico, (03) neveras de un solo cuerpo, (01) nevera de un solo cuerpo, (01) computador Lenovo tipo 16113 N 57324557, (01) mezclador de sonido Beringer H1622, (01) equipo de sonido american audio -110 referencia 4666-064, (01) televisor Hydai de 32 pulgadas, (01) televisor AUC de 32 pulgadas, (01) televisor Kalley de 52 pulgadas, (01) computador lenovo FGE5, (01) gabineta de tres puesto metálica, (02) armarios MDF uno de ellos con lavaplatos inoxidable, (06) mesas tipo rimax cada una con (04) asientos, (01) mesa en madera de cuatro puestos con un parasol, (01) gradería metálica de tres niveles con (70) sillas en polipropileno de un aproximado de 20 metros por dos metros, (02) graderías de un nivel, metálicos con techo en acrílico



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

de seis puesto en polipropileno, (01) gradería metálica de dos niveles de un aproximado de 11 metros por dos, con (48) sillas en polipropileno, (01) grama césped artificial mas o menos de 65 metros por 35 metros, (02) arcos de futbol metálicos de un aproximado de 4 metros de ancho por 2 metros de alto, (02) gradas de tres metros de ancho cada una de dos niveles, (02) casilleros metálicos cada uno con nueve cubículos, (02) casilleros de doce cubículos, (04) muebles de camerino en madera y cojinería en cuero de cuatro puestos cada uno que fungen como vistieres, se deja constancia que funciona un Bar, un restaurante, un salón de eventos y una cafetería dentro del establecimiento comercial objeto de la diligencia, y el señor JUAN ESTEBAN WANDARRIEGA REYES quien atiende la diligencia manifiesta que los mismos están subarrendados y no se permite el ingreso a los mismos ya que no cuenta con las llaves de dichos lugares, sin embargo, no se exhibe a este despacho los contratos de arrendamiento. El despacho teniendo en cuenta que no hay oposición en derecho que resolver y por ser procedente se declara legalmente secuestrados los bienes muebles y enseres anteriormente descritos objeto de la diligencia, haciendo entrega real y material al secuestre quien manifiesta: recibo real y materialmente los bienes muebles y enseres y queda bajo la supervisión de la entidad secuestre Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S. Se fijan como honorarios la suma de trecientos cincuenta mil pesos mtce (\$350.000) los cuales son cancelados en el acto por el apoderado en esta diligencia, se hace entrega del despacho comisorio totalmente diligenciado al apoderado en 21 folios incluyendo el acta el original para que lo allegue al juzgado comitente. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

FERNANDO STEVENS REYES MORENO
Auxiliar de la Justicia

ANDREA MERCEDES ESGUERRA
Abogada de apoyo / Despacho

ANGIE NATALIA BELTRAN SANCHEZ
Auxiliar de apoyo Alcaldia

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ
Abogado parte demandante
Recibe Despacho Comisorio

JUAN ESTEBAN WANDURRAGA REYES
Quien atiende la diligencia

LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR
Abogada de apoyo / Despacho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35
Recibo No. 0923022503
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923022503C45C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEUE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
Nit: 901644692 9 Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03596628
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2022
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informé bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS realizó la matrícula mercantil en la fecha: 14 de octubre de 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 # 5 G - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clubdeportivofutbol7@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3106799168
Teléfono comercial 2: 3175008986
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35
Recibo No. 0923022503
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923022503C45C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 # 5 G - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clubdeportivofutbol7@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3106799168
Teléfono para notificación 2: 3175008986
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. sinum del 1 de octubre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022, con el No. 02890027 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35
Recibo No. 0923022503
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923022503C45C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, para tal efecto, deberá contar con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35
Recibo No. 0923022503
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92302250345C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. sinum del 1 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022 con el No. 02890027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Luis Enrique Aponte Cardenas	C.C. No. 79892766

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Maria Fernanda Noguera Melo	C.C. No. 1019036021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35

Recibo No. 0923022503

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92302250345C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9329
Actividad secundaria Código CIIU: 5630
Otras actividades Código CIIU: 5611

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9329

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 14:33:35
Recibo No. 0923022503
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92302250345C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14
Recibo No. AA23337224
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECOND TIME S.A.S
Nit: 901289336 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03120036
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 F # 73 B - 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ygomez@tms.net.co
Teléfono comercial 1: 8004519
Teléfono comercial 2: 6562364
Teléfono comercial 3: 3112239487

Dirección para notificación judicial: Calle 25 F # 73 B - 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ygomez@tms.net.co
Teléfono para notificación 1: 8004519
Teléfono para notificación 2: 6562364
Teléfono para notificación 3: 3112239487

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14
Recibo No. AA23337224
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019, con el No. 02471470 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SECOND TIME S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal y funcionamiento como Restaurante - Bar en el que se manipularan, almacenaran, prepararan, se servirán alimentos, será un establecimiento de tipo comercial en el que se escuchará música, teniendo en cuenta que también funcionara como un bar se servirán bebidas alcohólicas; a través de la razón social, se ofrecerán servicios para atender eventos empresariales como así mismos a particulares. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar la comercialización o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14
Recibo No. AA23337224
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas para un término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14
Recibo No. AA23337224
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3 del 20 de octubre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yury Gomez Fajardo	C.C. No. 79571664

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14
Recibo No. AA23337224
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 223.466.571

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA23337224

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23337224C3515

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15
Recibo No. AA23337191
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS
Nit: 900387409 4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02033258
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 F # 73 B - 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ygomez@tms.net.co
Teléfono comercial 1: 8004519
Teléfono comercial 2: 6562364
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25 F # 73 B - 85
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ygomez@tms.net.co
Teléfono para notificación 1: 8004519
Teléfono para notificación 2: 6562364
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15

Recibo No. AA23337191

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2010, con el No. 01419663 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. Siendo su principal actividad la organización de eventos deportivos y culturales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$440.000.000,00
No. de acciones : 88.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$440.000.000,00
No. de acciones : 88.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15
Recibo No. AA23337191
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$440.000.000,00
No. de acciones : 88.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal de la sociedad la administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Administración y representación legal de la sociedad la administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos autorizados por la Asamblea General de Accionistas. Comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas; son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 10 del 25 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2021 con el No. 02670408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yury Gomez Fajardo	C.C. No. 79571664

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15
Recibo No. AA23337191
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal

Por Acta No. 13 del 8 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02488217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Adriana David Giron	C.C. No. 52125937

Por Documento Privado del 28 de julio de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Agosto de 2022 con el No. 02867210 del Libro IX , Adriana David Giron presentó la renuncia al cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 9 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02405240 del 17 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 13 del 8 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02487809 del 18 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15
Recibo No. AA23337191
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FUTBOL 8 DC
Matrícula No.: 02033259
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 No. 5 G 20
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15
Recibo No. AA23337191
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 523.378.340

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de octubre de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 13:23:15

Recibo No. AA23337191

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233371918FA75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL QUE ADMINISTRA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Solicito la actualización de los siguientes datos relacionados con la matrícula número: 02033258 que se encuentra asignada en la Cámara de Comercio de Bogotá a la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS:

Nueva información de los Datos Generales:

Dirección: Calle 25 F 73 B 85

Nueva información para notificación judicial y administrativa:

Dirección: Calle 25 F 73 B 85

*De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación judicial y administrativa aquí actualizado.

La presente solicitud se suscribe electrónicamente, declarando bajo la gravedad del juramento que la información suministrada al registro Mercantil a través de esta petición es confiable, veraz, completa y exacta.

(Documento Firmado Electrónicamente) ¹

YURY GOMEZ FAJARDO

CEDULA DE CIUDADANIA 79571664

NÚMERO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN 02033258

¹ De conformidad con el artículo 7 de Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

#SOYEMPRESARIO



NIT. 860.007.322-9

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL QUE ADMINISTRA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Solicito la actualización de los siguientes datos relacionados con la matrícula número: 03120036 que se encuentra asignada en la Cámara de Comercio de Bogotá a la sociedad SECOND TIME S.A.S:

Nueva información de los Datos Generales:

Dirección: Calle 25 F 73 B 85

Barrio: MODELIA

Nueva información para notificación judicial y administrativa:

Dirección: Calle 25 F 73 B 85

*De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación judicial y administrativa aquí actualizado.

La presente solicitud se suscribe electrónicamente, declarando bajo la gravedad del juramento que la información suministrada al registro Mercantil a través de esta petición es confiable, veraz, completa y exacta.

(Documento Firmado Electrónicamente) ¹

YURY GOMEZ FAJARDO

CEDULA DE CIUDADANIA 79571664

NÚMERO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN 03120036

¹ De conformidad con el artículo 7 de Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

#SOYEMPRESARIO



NIT. 860.007.322-9

5



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000000220566960

FECHA: 2022/11/18 OPERACION : 09Q971118036

HORA : 17:07:59 RECIBO NO.: 0922082171

MATRICULA: 02033258

CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS

NOMBRE : CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS

N.I.T. : 9016446929

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	MUTACIONES PERSONAS NATURALES Y SOC	\$*****12,900.00
TOTAL PAGADO		\$*****12,900.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE PUEDE COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NÚMERO TELEFÓNICO 3830330 # 383 E INDIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE TRÁMITE(S):

220566960

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO
clubdeportivofutbol7@gmail.com

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS.
Número de Matrícula o inscripción:	2033258

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Nombre de la persona encargada del trámite: BRANDON | STEFAN | PÉREZ | AZA

Cargo: _____

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

VERSION:
3

CÓDIGO:
IA-F-125

FECHA:
14/03/2018

Datos del Matriculado

SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN DATOS GENERALES, ACTIVIDAD ECONÓMICA, NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL Y/O AGENCIA, PÉRDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE Y/O CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Nombre o Razón social: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS

Número de Matrícula / Inscripción: 2033258

Seleccione con una "X" el tipo de Cambio que desea realizar. Puede marcar varias opciones si así lo requiere:

1. Cambio de dirección comercial y/o teléfonos.

Diligencie los siguientes campos con la Información actualizada.

Nueva dirección: CALLE 25 F # 73 B-85 BOGOTÁ
 Municipio: BOGOTÁ Departamento: BOGOTÁ Barrio: _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____ Fax: _____
 Celular: _____ Apartado aéreo: _____

Autorizo el envío de mensajes de texto al celular: SI NO

2. Cambio de correo electrónico comercial.

Nuevo correo electrónico: _____

3. Cambio de dirección y/o teléfono de notificación Judicial.

La dirección y/o teléfono de notificación Judicial son los mismos de la comercial: SI NO

En caso de no corresponder a los mismos datos de la dirección comercial por favor diligencie los siguientes campos con la información actualizada para notificación Judicial, de lo contrario haga caso omiso a los campos a continuación:

Nueva dirección: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____ Barrio: _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____ Fax: _____
 Celular: _____ Apartado aéreo: _____

Autorizo el envío de mensajes de texto al celular: SI NO

4. Cambio de correo electrónico Judicial.

El correo electrónico de notificación Judicial es el mismo comercial: SI NO

En caso de no corresponder a los mismos datos de la dirección comercial por favor diligencie el siguiente campo con la información actualizada para notificación Judicial, de lo contrario haga caso omiso al campo a continuación:

Nuevo correo electrónico: _____

5. Cambio de actividad Comercial (CIU).

ACTIVIDAD PRINCIPAL		ACTIVIDAD SECUNDARIA		OTRAS ACTIVIDADES			
CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD
5611							

6. Cambio de nombre de establecimiento de comercio y/o Agencia y/o Sucursal.

Nuevo nombre: _____

7. Pérdida de calidad de comerciante (sólo personas naturales).

8. Cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Solicito se inscriban las novedades relacionadas en este documento y con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente documento son exactos y verídicos

Yury Gómez F

Firma del Representante Legal o Matriculado.

Firma del Representante Legal o Matriculado.

Nombre: YURY GÓMEZ FATARDO
 C.C. C.E. P.P. No: 79271664
 T.I. De: BOGOTÁ

Nombre: _____
 C.C. C.E. P.P. No: _____
 T.I. De: _____

SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN DATOS GENERALES, ACTIVIDAD ECONÓMICA, NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL Y/O AGENCIA, PÉRDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE Y/O CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

 Espacio exclusivo para la Cámara de Comercio de Bogotá

Entregado para su inscripción el día: _____ Del mes: _____ Del año: _____	ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL SELLO DE LA CCB
Inscrita bajo el número: <input type="text"/> Libro Nro. <input type="text"/>	
A nombre de: <input type="text"/>	
El Secretario _____	

Persona Natural

Describe de manera breve o resumida su actividad económica. (Máximo 1.000 caracteres)

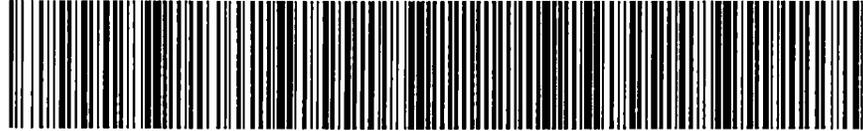
Establecimiento de comercio, sucursal o agencia

Describe de manera breve y resumida la actividad económica que se realiza en el establecimiento, sucursal o agencia. (Máximo 500 caracteres)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 12743702
Sucursal: 09 SEDE CHAPINERO
Fecha Maxima de pago: 2022/12/31
Valor : \$ 12,900.00



(001)0012743702(002)00000000129000(003)20221231

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 12743702
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS
Identificacion: N.I.T. 9003874094
Matricula: 02033258

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
MUTACIONES PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES COMERCIALES Matricula(02033258) Año(1)	1	\$ 12,900.00	\$ 12,900.00

Valor total: \$ 12,900.00

5



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

**Somos grandes contribuyentes - Resolución
No.9061 del 10 de diciembre de 2020**

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000000220566949

FECHA: 2022/11/18 OPERACION : 09Q971118035

HORA : 17:03:40 RECIBO NO.: 0922082169

MATRICULA: 03120036 - SECOND TIME S.A.S

NOMBRE : CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS

N.I.T. : 9016446929

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	MUTACIONES PERSONAS NATURALES Y SOC	\$*****12,900.00
TOTAL PAGADO		\$*****12,900.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE PUEDE
COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE RESPUESTA
INMEDIATA AL NÚMERO TELEFÓNICO 3830330 # 383 E
INDIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE TRÁMITE(S):

220566949

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO
clubdeportivofutbol7@gmail.com

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	SECOND TIME S.A.S.
Número de Matrícula o inscripción:	3120036

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Nombre de la persona encargada del trámite: BRANDON | STEFAN | PÉREZ | AZA

Cargo: _____

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: IA-F-125

FECHA: 14/08/2018

Datos del Matriculado

SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN DATOS GENERALES, ACTIVIDAD ECONÓMICA, NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL Y/O AGENCIA, PÉRDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE Y/O CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Nombre o Razón social: SECOND TIME S.A.S.

Número de Matrícula / Inscripción: 3120036

Seleccione con una "X" el tipo de Cambio que desea realizar. Puede marcar varias opciones si así lo requiere:

1. Cambio de dirección comercial y/o teléfonos.

Diligencie los siguientes campos con la información actualizada:

Nueva dirección: CALLE 25 F # 73 B-85 BOBOTA
 Municipio: BOBOTA Departamento: BOBOTA Barrio: _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____ Fax: _____
 Celular: _____ Apartado aéreo: _____

Autorizo el envío de mensajes de texto al celular: SI NO

2. Cambio de correo electrónico comercial.

Nuevo correo electrónico: _____

3. Cambio de dirección y/o teléfono de notificación judicial.

La dirección y/o teléfono de notificación judicial son los mismos de la comercial: SI NO

En caso de no corresponder a los mismos datos de la dirección comercial por favor diligencie los siguientes campos con la información actualizada para notificación judicial, de lo contrario haga caso omiso a los campos a continuación:

Nueva dirección: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____ Barrio: _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____ Fax: _____
 Celular: _____ Apartado aéreo: _____

Autorizo el envío de mensajes de texto al celular: SI NO

4. Cambio de correo electrónico judicial.

El correo electrónico de notificación judicial es el mismo comercial: SI NO

En caso de no corresponder a los mismos datos de la dirección comercial por favor diligencie el siguiente campo con la información actualizada para notificación judicial, de lo contrario haga caso omiso al campo a continuación:

Nuevo correo electrónico: _____

5. Cambio de actividad Comercial (CIU).

ACTIVIDAD PRINCIPAL				ACTIVIDAD SECUNDARIA				OTRAS ACTIVIDADES			
CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD	CIU	SHD
5	6	1	1								

6. Cambio de nombre de establecimiento de comercio y/o Agencia y/o Sucursal.

Nuevo nombre: _____

7. Pérdida de calidad de comerciante (sólo personas naturales).

8. Cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Solicito se inscriban las novedades relacionadas en este documento y con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente documento son exactos y verídicos

Jury Gomez F.
Firma del Representante Legal o Matriculado.

Firma del Representante Legal o Matriculado.

Nombre: JURY GOMEZ FAJARDO
 C.C. C.E. P.P. No: 29 521 664 850
 T.I. De: BOBOTA

Nombre: _____
 C.C. C.E. P.P. No: _____
 T.I. De: _____

SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN DATOS GENERALES, ACTIVIDAD ECONÓMICA, NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL Y/O AGENCIA, PÉRDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE Y/O CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

 Espacio exclusivo para la Cámara de Comercio de Bogotá

Entregado para su inscripción el día:

Del mes:

Del año:

Inscrita bajo el número:

Libro Nro.:

A nombre de:

El Secretario

**ESPACIO EXCLUSIVO
PARA EL SELLO DE LA CCB**

Persona Natural

Describe de manera breve o resumida su actividad económica. (Máximo 1.000 caracteres)

Empty text area for describing economic activity for a natural person.

Establecimiento de comercio, sucursal o agencia

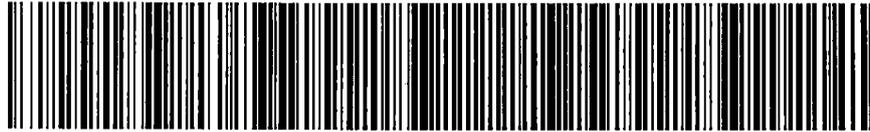
Describe de manera breve y resumida la actividad económica que se realiza en el establecimiento, sucursal o agencia. (Máximo 500 caracteres)

Empty text area for describing economic activity for a business establishment, branch, or agency.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: **12743690**
Sucursal: 09 SEDE CHAPINERO
Fecha Maxima de pago: 2022/12/31
Valor : \$ 12,900.00



(001)0012743690(002)00000000129000(003)20221231

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: **12743690**
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: SECOND TIME S.A.S
Identificacion: N.I.T. 9012893369
Matricula: 03120036

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
MUTACIONES PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES COMERCIALES Matricula(03120036) Año(1)	1	\$ 12,900.00	\$ 12,900.00

Valor total: \$ 12,900.00

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS

Intervienen,

A) SECOND TIME S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 901289336-9, representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.571.664 de Bogotá, y que en adelante se denominará **LA VENDEDORA**.

B) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 901644692-9 representada legalmente por **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, y que en adelante se denominará **LA COMPRADORA**.

Quienes, además, podrán denominarse conjuntamente en lo sucesivo como las "PARTES", "CONTRATANTES", e individualmente, como la "PARTE", reconociéndose capacidad suficiente para otorgar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS**, que recoge los términos del acuerdo al que han llegado, el cual se rige por las siguientes cláusulas y previo a las siguientes:

I. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Las partes declaran y garantizan que las siguientes afirmaciones son ciertas y libres de error en la fecha de celebración de este contrato:

Declaraciones del vendedor

1. Que es el actual propietario de los bienes objeto del presente contrato.
2. Que los bienes objeto del presente contrato no están afectos de falsa tradición, no están siendo reclamados por posesión y se encuentran libre de gravámenes, pleitos pendientes, garantías reales y en general, cualquier limitación a la propiedad.
3. Declara y garantiza que los bienes objeto de compraventa se encuentra a paz y a salvo por concepto de servicios públicos, así como a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden.
4. Que actualmente no ha adelantado ni está adelantando negociaciones que tengan por fin disponer de los bienes objeto del presente contrato.
5. Que cuenta con plenas facultades para llevar a cabo el presente negocio, impartidas por la Asamblea General de Accionistas de SECOND TIME S.A.S.
6. Que actualmente no se encuentra inmerso en insolvencia, reorganización o liquidación y que, por tanto, no ha iniciado proceso alguno de esta índole.

Yury Gómez
Fajardo

7. Que los activos objeto de compraventa se encuentran debidamente reconocidos en los Estados Financieros de la sociedad SECOND TIME S.A.S., con base en soportes como facturas de venta o documento equivalente.

8. Que el precio de los bienes objeto de compraventa es consecuencia de la valoración comercial de los mismos, incluidas valorizaciones, depreciaciones y amortizaciones.

Declaraciones del comprador

1. Declara y garantiza que los dineros con los que cancelará las obligaciones del presente contrato no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo y, en general, de ninguna actividad ilícita.

2. Declara que revisados los Estados Financieros de la sociedad SECOND TIME S.A.S., así como escuchadas las declaraciones y garantías de LA VENDEDORA es su intención celebrar el presente contrato.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA y ésta a su vez se obliga a adquirir de aquella a título de compra el derecho de dominio que tiene y la posesión útil, quieta y pacífica que ejerce sobre los activos de la sociedad SECOND TIME S.A.S. que se relacionan en el ANEXO 1 - INVENTARIOS.

SEGUNDA. - TRADICIÓN: Los activos objeto de compraventa han sido adquiridos por la vendedora a distintas personas según consta en la contabilidad de SECOND TIME S.A.S., transacciones de las cuales da fe su representante legal y su contador público.

TERCERA. - PRECIO. El precio de los activos dados en venta corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), la cual ha pagado LA COMPRADORA a LA VENDEDORA, que a la firma del presente contrato recibió el vendedor.

CUARTA - LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que en el momento del otorgamiento del presente contrato no le habrá prometido en venta ni enajenado a otra persona los activos objeto de este contrato, y que los entregará libres de medidas cautelares, uso y habitación, gravámenes, patrimonio de familia no embargable, condiciones resolutorias de dominio y, en general, libre de gravámenes, afectaciones, limitaciones al dominio, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido, invasiones, posesiones y meros tenedores, a cualquier título.

Angela Gomez F

QUINTA. - ENTREGA: La entrega material de los activos objeto de este contrato, así como de su posesión útil, quieta y pacífica y de la mera tenencia, se la hará a LA COMPRADORA a la firma del presente contrato y a más tardar el día siguiente calendario.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: LA VENDEDORA se obliga a transferir los activos objeto de esta compraventa, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, hasta la fecha de otorgamiento del presente contrato, y serán de cargo de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADORA cualquier suma que se liquide, reajuste, cause y/o cobre, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, cualquier clase de impuesto, ya sea que esté establecido o sea creado por el Gobierno, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital que se hagan exigibles sobre los activos objeto de este contrato con posterioridad al otorgamiento de esta compraventa.

SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS: LA VENDEDORA se obliga a entregar los activos objeto de este contrato, dotados de los servicios públicos de agua, luz, gas, y la canalización del teléfono y a partir de su entrega material, el consumo de dichos servicios correrá en su totalidad por cuenta de LA COMPRADORA a partir de la fecha de entrega de los activos.

OCTAVA. - DESTINACION: Los activos objeto de este contrato podrán ser destinados al objeto que determine el comprador.

NOVENA. - CESIÓN: La cesión total o parcial de este contrato requiere aceptación previa, expresa y por escrito de ambas partes y del cesionario.

DÉCIMA. REPRESENTACIÓN: El presente contrato no faculta a ninguna parte para representar a la otra parte judicial ni extrajudicialmente. En caso de que una de las partes requiera la representación de la otra para adelantar algún asunto referente a la construcción y venta de los inmuebles, éstas así lo harán constar en documento separado donde conste expresamente.

UNDÉCIMA - GASTOS: Los gastos del otorgamiento de la presente compraventa, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Las copias, el impuesto de registro y los derechos registrales si a ellos hubiere lugar serán asumidos conforme lo acuerden las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL CON FUNCIÓN DE APREMIO.- Cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente

Handwritten signature:
Fanny Gómez F

contrato a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar al pago de una sanción a favor de la parte cumplida, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio, sin que sea necesario procedimiento especial, ni requerimiento privado o judicial alguno, para constituir en mora. El pago de la pena no eximirá el cumplimiento de la obligación incumplida ni inhibirá la reclamación de los demás perjuicios no cubiertos por la pena.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA: LA VENDEDORA, se obliga en relación con los activos objeto de este contrato a: **1)** Salir al saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la ley. **2)** Responder ante LA COMPRADORA por la entrega oportuna de los activos objeto de esta promesa. **3)** Prestar su colaboración en todo momento frente a LA COMPRADORA en los eventos en que se requiera, **4)** Efectuar la cesión del contrato principal de arrendamiento de fecha treinta (30) de septiembre de 2018 con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026 y/o lograr la celebración de un nuevo contrato entre los propietarios y LA COMPRADORA, **5)** Cambiar la dirección comercial y de notificaciones judiciales una vez firmado el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos emanados de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Colombia, y manifiestan que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones, teléfonos y correos:

Las direcciones para notificación de las partes son:

VENDEDOR,

Dirección: CALLE 25 F # 73 B - 85 Bogotá

Celular: (+57) 3016216869

E-mail: jcontreras@tms.net.co

COMPRADOR,

Dirección: carrera 50 # 5 G - 20, Bogotá, Colombia

Celular: (+57) 3175008986

E-mail: clubdeportivofutbol7@gmail.com

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de cada parte poner en conocimiento de la o las otras cualquier cambio de dirección o teléfono para recibir notificaciones, con quince (15) días hábiles de antelación, aviso que se deberá dar por correo electrónico o certificado.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: A efectos de garantizar la confidencialidad, las partes han suscrito por separado contrato de confidencialidad.

Handwritten signature:
Julio Gomez

DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES: Ninguna adición o modificación a este contrato será válida a menos que se haga por escrito. Sin embargo, una parte puede verse impedida por su conducta de afirmar la invalidez de adiciones o modificaciones no hechas por escrito en la medida en que la otra parte se haya basado en tal conducta.

DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Por acuerdo unánime entre las partes.
- b) Por haberse cumplido en su totalidad el objeto del proyecto.
- c) Por incumplimiento del vendedor.
- d) Por incumplimiento del comprador.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá mediante la decisión de un juez de la República de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA - NO RENUNCIA: El no ejercicio o la renuncia por una parte de cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder con arreglo a este contrato, no significará renuncia ni limitación alguna en relación con los demás derechos que pudieran resultar del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONSERVACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier cláusula o disposición de este contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS: Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación de SECOND TIME S.A.S.

Anexo 2: Certificado de Existencia y Representación de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

Anexo 3: Estados Financieros de la sociedad SECOND TIME S.A.S.

Anexo 4: Acta de la Asamblea de Accionistas de SECOND TIME S.A.S., autorizando la venta de los activos objeto de este contrato.

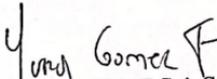
Anexo 4: Contrato de confidencialidad suscrito por las partes.

Anexo 5: Anexo 1 - INVENTARIOS.

*Yung
Gomez F*

En señal de aceptación, se firma en copias del mismo tenor, de igual valor y contenido para cada una de las partes en Bogotá, Colombia, el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La VENDEDORA,


SECOND TIME S.A.S.

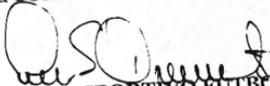
NIT 960.387.409-4

Representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO

C.C. N°. 79.571.664 de Bogotá



La COMPRADORA,


CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

NIT 901644692-9

Representada legalmente por LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS

C.C. N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia.

ANEXO I - INVENTARIO ACTIVOS FIJOS SECOND TIME S.A.S.

INVENTARIO RESTAURANTE

- tv plasma samsung 40 serie número 16453678 con control
 - tv led smart de 50-sin control
 - 10 mesas blancas 1 x 1 4 patas
 - 5 mesas rusticas madera second
 - 37 sillas playeras grises
 - una nevera coca cola
 - una caja registradora sat pcs
- un (1) computador todo en uno lenovo intelcore 15
 - 30 luces led 9w redondos en buen estado
- una estufa superior 6 puestos industrial en acero con bandeja
 - una plancha superior en acero 2 puestos con bandeja
 - una parrilla superior en acero 4 puestos con bandeja
 - dos mesas en acero de 2,5 x 1
 - 1 mesa en acero 1x1
- 50 platos soperos en cerámica con 50 sobreplatos
 - 50 bandejas lhm en cerámica
 - dos cubierteros en plástico gris de 4 cuerpos
 - un cubiertero madera 6 cuerpos
 - una barra pino lacada con soportes en pino
 - 3 lámparas colgantes en aluminio
 - quinque tomacorrientes leviton en buen estado
- una división 4 puertas en vidrio todo con llaves y vidrios en buen estado
 - una instalación gas natural 4 salidas en buen estado
 - un tablero ocho circuitos lx con seis en uso
 - dos interruptores triples
 - un lavamanos acero de pedal
 - un barril acero 30 lts
 - un barril en acero de 50 litros
 - dos congeladores frizer electrolux en buen estado
- una nevera dos cuerpos, cuatro bandejas supernordico buen estado sin luz
 - una nevera congelador supernordico 14 pies
 - 5 platones 60x60 iluminación
- una licuadora oster reversible con dos vasos plásticos
 - una licuadora osterizer 4 velocidad vaso de vidrio
 - dos ollas a presión universal con tapa y pito
 - dos fondos 40 con tapa
 - 4 calderos hierro fundido con tapa
 - 8 ollas diversos tamaños con tapa sin botón
 - 1 pataconera 18
- 26 soportes de plato churrasquero madera redondos
 - 20 soportes de plato rectangulares
 - 16 platos metálicos rectangulares
 - 26 platos metálicos churrasqueros
 - 8 bandejas de pescado metálicos

Fernando Gomez

- 6 sartenes universal diferentes tamaños
- 17 platos colores metálicos medianos
- 18 platos colores metálicos grandes
- 17 platos colores metálicos pequeños
- 41 tasas sopores colores metálicos
- 21 platos pequeños para tasa pequeña
 - una selladora de riel pallomaro
 - una empacadora vacío pallomaro
- 14 cazuelas metálicas grandes de colores
- 12 cazuelas metálicas de colores pequeñas
 - 4 bandejas de barro negras
 - 10 ollas negras metálicas sancocho
 - 1 olla negra metálica cazuela
 - 12 vasos cervceros
 - 12 vasos vidrio 9 onzas
 - 3 pocillos cuadrados con plato
 - 8 pocillos hc con plato grandes
 - 6 pocillos tinteros redondos con plato
 - 12 maniceros
 - 4 latas horno
 - 14 ensaladeras melamina
 - 4 charoles negros
 - 10 charoles verdes
 - 1 estante en acero 2 cuerpos 3 bandejas
 - 4 estantes de fibra negra 3 cuerpos
 - un platero doble en acero con escurridor
 - una trampa grasa industrial
 - 7 jarras plásticas varios tamaños con tapa
 - 10 vasijas grandes plásticas varios tamaños
 - 2 jarras 20 litros con llave y tapa
 - 1 molino manual corona
 - 2 rayadores
 - 8 portachuzarron con ganchos
 - una basura industrial buen estado
 - 20 cocas con tapa diferentes tamaños
 - 5 cuchillos tramontina
 - 1 campana extractora parrilla rejilla
 - 1 cafetera dos litros
 - 1 sandwichera osterizer 4 puestos local pizza
 - 1 contactor campana con doble control
 - 2 extintores
 - 46 cuchillos pesados de mesa
 - 45 tenedores pesados
 - 30 cucharas pesadas
 - 5 cámaras circuito cerrado tv
 - 2 grameras, una en acero y una plástica
 - 20 cubiertos melamina

J. J. Gomez F

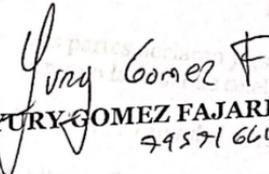
- 3 escurrideros metálicos
- 4 cuchillos cabo metálicos y plásticos sierra
- 7 tenedores pequeños
- 10 cucharas pequeñas
- 14 ajiceras metálicas pequeñas
- 13 servilleteros acero
- 7 saleros acero parrilleros
- 6 salseros vidrio
- 1 termo acero con tapa dañada
- 5 bold acero varios tamaños
- 2 wok uno imusa
- 1 pizarra para fiza
- 4 espumaderas
- 5 cucharas servir con cabo madera
- 6 pinzas varios tamaños
- 5 coladores metálicos
- 1 piedra moler
- 1 mueble locker laminado
- 1 mueble aseo en acero en el baño
- 6 azucareras
- 12 salseras
- 4 tablas trabajo plásticos
- 2 secadores manos worner net uno dañado
- 4 lavamanos alfa plafon
- 4 llaves monocontrol pmb
- 2 jaboneras de mano de push
- 2 orinales helvex
- 4 sanitarios helvex
- 1 división metálica con pasador baño hombre
- 1 puerta
- una división metálica con pasador 3 puertas baño mujeres
- 2 espejos doble cuerpo baños

BAR SECOND TIME

- sillas azules 40
- amarillas 18
- mesas azules 10
- mesas altas 2
- mesas blancas 3
- sillas cafés 8
- televisores samsung de 60pulgadas con soporte- 2
- silla negra de ruedas 1
- computador
- ecualizador de música 2
- luces escualizables de control de panel 2
- parlantes jbl blancos 4
- parlante jbl negro 1

Jury Gomez F

- soporte de parlante 1
- lavamanos 1
- tomacorrientes 14
- tablero de tacos de 6 circuitos -1
- instalacion electrica de techo de 20 lamparas en perfecto estado
- pro light b102rgb 4 plus-1
- barra con frente en tapete e interior en drywall-1
- mueble auxiliar exhibidor de 6 puertas
- mueble pequeño
- nevera poker de 4 bandejas
- botellero aguila doble cuerpo
- freezer
- ventanales y puertas en perfecto estado
- jirafa de cerveza aguila 5lt -1
- control samsung-1
- control direct tv-2
- caja para dinero
- cámaras internas-2
- pulsador de alarma contra incendio
- baranda forja color anticado en perfecto estado
- puff de 3 cuerpos silla y espaldar tapizado color café
- exintor 1



YURY GOMEZ FAJARDO

 79571 664 B.F.D.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS

Intervienen,

A) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 900.387.409-4, representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.571.664 de Bogotá, y que en adelante se denominará **LA VENDEDORA**.

B) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 901644692-9 representada legalmente por **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, y que en adelante se denominará **LA COMPRADORA**.

Quienes, además, podrán denominarse conjuntamente en lo sucesivo como las "PARTES", "CONTRATANTES", e individualmente, como la "PARTE", reconociéndose capacidad suficiente para otorgar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS**, que recoge los términos del acuerdo al que han llegado, el cual se rige por las siguientes cláusulas y previo a las siguientes:

I. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Las partes declaran y garantizan que las siguientes afirmaciones son ciertas y libres de error en la fecha de celebración de este contrato:

Declaraciones del vendedor

1. Que es el actual propietario de los bienes objeto del presente contrato.
2. Que los bienes objeto del presente contrato no están afectos de falsa tradición, no están siendo reclamados por posesión y se encuentran libre de gravámenes, pleitos pendientes, garantías reales y en general, cualquier limitación a la propiedad.
3. Declara y garantiza que los bienes objeto de compraventa se encuentra a paz y a salvo por concepto de servicios públicos, así como a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden.
4. Que actualmente no ha adelantado ni está adelantando negociaciones que tengan por fin disponer de los bienes objeto del presente contrato.
5. Que cuenta con plenas facultades para llevar a cabo el presente negocio, impartidas por la Asamblea General de Accionistas de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.
6. Que actualmente no se encuentra inmerso en insolvencia, reorganización o

Yury Gómez F

liquidación y que, por tanto, no ha iniciado proceso alguno de esta índole.

7. Que el inmueble donde están ubicados los activos está sujeto a un contrato de arrendamiento celebrado con los actuales propietarios del inmueble de fecha treinta (30) de septiembre de 2018, contrato con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026, y que ha hablado con el arrendador a fin de ceder los derechos de tal contrato al nuevo propietario de los activos, manifestando el arrendador estar de acuerdo con la cesión o celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

8. Que los activos objeto de compraventa se encuentran debidamente reconocidos en los Estados Financieros de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., con base en soportes como facturas de venta o documento equivalente.

9. Que el precio de los bienes objeto de compraventa es consecuencia de la valoración comercial de los mismos, incluidas valorizaciones, depreciaciones y amortizaciones.

Declaraciones del comprador

1. Declara y garantiza que los dineros con los que cancelará las obligaciones del presente contrato no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo y, en general, de ninguna actividad ilícita.

2. Declara que revisados los Estados Financieros de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., así como escuchadas las declaraciones y garantías de LA VENDEDORA es su intención celebrar el presente contrato.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA y ésta a su vez se obliga a adquirir de aquella a título de compra el derecho de dominio que tiene y la posesión útil, quieta y pacífica que ejerce sobre los activos de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S. que se relacionan en el ANEXO 1 - INVENTARIOS.

SEGUNDA. - TRADICIÓN: Los activos objeto de compraventa han sido adquiridos por la vendedora a distintas personas según consta en la contabilidad de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., transacciones de las cuales da fe su representante legal y su contador público.

TERCERA. - PRECIO. El precio de los activos dados en venta corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000), la cual pagará LA COMPRADORA a LA VENDEDORA, que a la firma del presente contrato recibió el vendedor.

Yany Gomez F

CUARTA - LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que en el momento del otorgamiento del presente contrato no le habrá prometido en venta ni enajenado a otra persona los activos objeto de este contrato, y que los entregará libres de medidas cautelares, uso y habitación, gravámenes, patrimonio de familia no embargable, condiciones resolutorias de dominio y, en general, libre de gravámenes, afectaciones, limitaciones al dominio, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido, invasiones, posesiones y meros tenedores, a cualquier título.

QUINTA. - ENTREGA: La entrega material de los activos objeto de este contrato, así como de su posesión útil, quieta y pacífica y de la mera tenencia, se la hará a LA COMPRADORA a la firma del presente contrato y a más tardar el día siguiente calendario.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: LA VENDEDORA se obliga a transferir los activos objeto de esta compraventa, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, hasta la fecha de otorgamiento del presente contrato, y serán de cargo de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADORA cualquier suma que se liquide, reajuste, cause y/o cobre, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, cualquier clase de impuesto, ya sea que esté establecido o sea creado por el Gobierno, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital que se hagan exigibles sobre los activos objeto de este contrato con posterioridad al otorgamiento de esta compraventa.

SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS: LA VENDEDORA se obliga a entregar los activos objeto de este contrato, dotados de los servicios públicos de agua, luz, gas, y la canalización del teléfono y a partir de su entrega material, el consumo de dichos servicios correrá en su totalidad por cuenta de LA COMPRADORA a partir de la fecha de entrega de los activos.

OCTAVA. - DESTINACION: Los activos objeto de este contrato podrán ser destinados al objeto que determine el comprador.

NOVENA. - CESIÓN: La cesión total o parcial de este contrato requiere aceptación previa, expresa y por escrito de ambas partes y del cesionario.

DÉCIMA. REPRESENTACIÓN: El presente contrato no faculta a ninguna parte para representar a la otra parte judicial ni extrajudicialmente. En caso de que una de las partes requiera la representación de la otra para adelantar algún asunto referente a la construcción y venta de los inmuebles, éstas así lo harán constar en documento separado donde conste expresamente.

Jury Gomez R

UNDÉCIMA - GASTOS: Los gastos del otorgamiento de la presente compraventa, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Las copias, el impuesto de registro y los derechos registrales si a ellos hubiere lugar serán asumidos conforme lo acuerden las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL CON FUNCIÓN DE APREMIO.- Cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar al pago de una sanción a favor la parte cumplida, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio, sin que sea necesario procedimiento especial, ni requerimiento privado o judicial alguno, para constituir en mora. El pago de la pena no eximirá el cumplimiento de la obligación incumplida ni inhibirá la reclamación de los demás perjuicios no cubiertos por la pena.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA: LA VENDEDORA, se obliga en relación con los activos objeto de este contrato a: **1)** Salir al saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la ley. **2)** Responder ante LA COMPRADORA por la entrega oportuna de los activos objeto de esta promesa. **3)** Prestar su colaboración en todo momento frente a LA COMPRADORA en los eventos en que se requiera, **4)** Efectuar la cesión del contrato principal de arrendamiento de fecha treinta (30) de septiembre de 2018 con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026 y/o lograr la celebración de un nuevo contrato entre los propietarios y LA COMPRADORA, **5)** Cambiar la dirección comercial y de notificaciones judiciales una vez firmado el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos emanados de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Colombia, y manifiestan que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones, teléfonos y correos:

Las direcciones para notificación de las partes son:

VENDEDOR,

Dirección: CALLE 25 F # 73 B - 85 Bogotá

Celular: (+57) 3016216869

E-mail: jcontreras@tms.net.co

COMPRADOR,

Dirección: carrera 50 # 5 G - 20, Bogotá, Colombia

Celular: (+57) 3175008986

Jenny Gomez F.

E-mail: clubdeportivofutbol7@gmail.com

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de cada parte poner en conocimiento de la o las otras cualquier cambio de dirección o teléfono para recibir notificaciones, con quince (15) días hábiles de antelación, aviso que se deberá dar por correo electrónico o certificado.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: A efectos de garantizar la confidencialidad, las partes han suscrito por separado contrato de confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES: Ninguna adición o modificación a este contrato será válida a menos que se haga por escrito. Sin embargo, una parte puede verse impedida por su conducta de afirmar la invalidez de adiciones o modificaciones no hechas por escrito en la medida en que la otra parte se haya basado en tal conducta.

DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Por acuerdo unánime entre las partes.
- b) Por haberse cumplido en su totalidad el objeto del proyecto.
- c) Por incumplimiento del vendedor.
- d) Por incumplimiento del comprador.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá mediante la decisión de un juez de la República de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA - NO RENUNCIA: El no ejercicio o la renuncia por una parte de cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder con arreglo a este contrato, no significará renuncia ni limitación alguna en relación con los demás derechos que pudieran resultar del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONSERVACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier cláusula o disposición de este contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS: Forman parte de este contrato los siguientes

Gomez F.
And A

documentos:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

Anexo 2: Certificado de Existencia y Representación de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

Anexo 3: Estados Financieros de la sociedad CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

Anexo 4: Acta de la Asamblea de Accionistas de CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., autorizando la venta de los activos objeto de este contrato.

Anexo 4: Contrato de confidencialidad suscrito por las partes.

Anexo 5: Anexo 1 - INVENTARIOS.

En señal de aceptación, se firma en copias del mismo tenor, de igual valor y contenido para cada una de las partes en Bogotá, Colombia, el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La VENDEDORA,

Yury Gomez F



CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

NIT 900.887.409-4

Representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO

C.C. N°. 79.571.664 de Bogotá

La COMPRADORA,

Luis Enrique Aponte Cardenas

CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

NIT 901644692-9

Representada legalmente por LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS

C.C. N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia.

Yury Gomez F

**ANEXO I - INVENTARIO ACTIVOS FIJOS CLUB DEPORTIVO FUTBOL
8 DC S.A.S.**

PRIMA COMERCIAL

**INVENTARIO ZONA EXTERIOR - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC
S.A.S.**

- 2 cronómetros led
- 2 televisores 32 pulgadas
- 1 televisor 40 pulgadas
- 4 parlantes sonido
- 3 lámparas cuadradas
- 3 mesas redondas aguilera
- 14 sillas de mesas redondas aguilera
- 4 mesas plásticas rojas
- 1 asador de carnes
- 2 escaleras
- 4 tribunas 11 puestos
- 2 organizadores de basuras de 3 puestos
- 4 mesas plásticas amarillas aguilera
- 25 sillas plásticas amarillas aguilera
- 20 sillas plásticas azules
- mesa de madera gatorade
- 4 sillas de madera gatorade
- sombrija mesa de madera gatorade
- carpa gatorade
- 4 lámparas pequeñas cuadradas
- letrero precaución piso mojado
- 2 bancos de suplentes 6 puestos
- camilla de emergencia
- 3 extintores multipropósito
- organizador de bicicletas
- sensor de alarma parqueadero
- 13 colchonetas de protección postes
- carpa pequeña parqueadero
- caja de circuitos parqueadero
- letrero puerta principal gatorade
- letrero cafetería aguilera

**INVENTARIO ZONA BAÑOS - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC
S.A.S.**

- 4 inodoros con bicocho
- 3 lavamanos
- 6 puertas baños
- 3 orinales
- caja de circuitos
- 2 secadores de manos

Angela Gomez

- 4 dispensadores de papel
 - 2 jaboneras
 - 2 espejos
- 5 lamparas de techo (3 sin funcionamiento) -4 inodoros con bizcocho
 - 3 lavamanos
 - 6puertas baños
 - 3 orinales
 - caja de circuitos
 - 2 secadores de manos
- 4 dispensadores de papel
 - 2 jaboneras
 - 2 espejos
- 5 lamparas de techo (3 sin funcionamiento)

INVENTARIO BAR - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

- 2 neveras de cerveza aguila
- una nevera de cerveza becks
- una nevera de productos postobon
- un mueble con lavaplatos
- un microondas
- una cafetera
- tres muebles de madera organizadores
 - exhibidor de licores
 - exhibidor de cigarrillos
 - un congelador
 - un archivador
- una silla de oficina con ruedas
- un computador de sistema de ventas e inventario
 - un computador de musica
 - una caja registradora
 - un ventilador
- tres amplificadores de sonido
 - un mezclador h1622
 - un mezclador qx1202
- un televisor para camaras marca kalley
 - 3 camaras
- 2 televisores 40 pulgadas smart tv
 - 2 televisores 32 pulgadas
 - un video beam
 - un telon de video bean
 - 4 parlantes de sonido
- 1 extintor multiproposito
 - un botiquin
- un dispensador de toallas de mano
 - un organizador de llaves
 - dvr de camaras
- 13 mesas cuadradas

Jeny Gancel F.

- 62 sillas negras
- 3 mesas redondas
- 12 sillas puff
- 3 black out (persianas)
- un sistema de alarma
- 7 cuadros de futbol
- 8 tomas de corriente
- 2 puertas

INVENTARIO CAMERINOS - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

- inventario camerinos futbol 8
- 4 muebles de madera con asientos
- 4 lamparas rectangulares
- 6 lamparas cuadradas pequenas
- 2 inodoros con biscocho
 - 4 duchas
 - 4 jaboneras
 - 2 lavamanos
 - 2 orinales
- 3 casilleros x9 puestos
- 2 dispensadores de toallas de mano
- 2 sillas altas amarillas
 - una puerta
 - 2 camaras

INVENTARIO ENFERMERIA - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

- una camilla negra
- un lavamanos
- vitrina
- una lampara cuadrada mediana
- una puerta
- botiquin primeros auxilios

ZONA DE LAVANDERIA - CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

- una lavadora
- 2 organizadores
- 135 ganchos de ropa
- exprimidor de traperos

Jury Gomez F.

Jury Gomez F.
JURY GOMEZ FAJARDO
 79 531 664 3 FD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON DESTINO COMERCIAL

A) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 900.387.409-4, representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.571.664 de Bogotá, y que en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**.

B) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Colombia, identificada con NIT 901644692-9 representada legalmente por **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, y que en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**.

Quienes, además, podrán denominarse conjuntamente en lo sucesivo como las "PARTES", "CONTRATANTES", e individualmente, como la "PARTE", reconociéndose capacidad suficiente para otorgar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que recoge los términos del acuerdo al que han llegado, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

I. CLÁUSULAS

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Inmueble ubicado en la avenida CARRERA 50 # 5 G - 20 (antes transversal 49 # 11- 20) Bogotá, Colombia, el cual tiene un área aproximada de dos mil punto setenta y cinco metros cuadrados (2.000.175mts) comprendido dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS: POR EL NORTE: En extensión aproximada de dieciséis metros con cincuenta y nueve centímetros (16.59m) con la transversal cuarenta y nueve (49). **POR EL SUR:** En extensión aproximada de cuarenta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros (4.99m), con terrenos que son o fueron de la urbanización San Francisco donde hoy se encuentran varias casas construidas. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de sesenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (62.64m) con una bodega que fue de propiedad de Arquímedes Octavio Romero Moreno y se distingue en la urbanización industrial Puente Aranda como Lote 16 A de la Manzana 74 y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión aproximada de ochenta metros con ochenta centímetros (80.80 m) con la carrera cincuenta (50). Este inmueble tiene la matrícula inmobiliaria N°50C-1483698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el "Inmueble").

Handwritten signature and initials:
bames
duy

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE + IVA (\$10.500.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercera – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al doce (12%) del año inmediatamente anterior.

Cuarta – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, vigencia contada desde la firma de este contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en buen estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de ANEXO 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: Habrá lugar al pago de las mejoras en la medida en que el propietario las reconozca.

Séptima. – Servicios Públicos: Los servicios públicos tales como agua, energía, alcantarillado y aseo, y gas natural, se entienden incorporados en el precio del canon de arrendamiento.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del

Yancy Gomez F

Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Parágrafo 3: Le queda prohibido al Arrendatario tomar, pedir o solicitar en nombre del Arrendador cualquier servicio público, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Octava. - Cesión: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, tampoco los derechos y obligaciones que surjan de él. El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. - Renuncia: El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

F. Gómez

Décima Primera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda. – Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica.

Décima Tercera. – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de **(i)** los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, **(ii)** las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, **(iii)** las sumas causadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Cuarta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo impuestos, serán asumidos en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta. – Cláusula Penal con Función de Apremio: En el evento de incumplimiento por parte del arrendatario a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de sanción, sin que sea necesario procedimiento especial, ni requerimiento privado o judicial alguno, para constituir en mora. La sanción no eximirá el cumplimiento de la obligación incumplida ni inhibirá la reclamación de perjuicios causados por el incumplimiento.

Décima Sexta. – Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prórrogas estará a cargo de (incluir la identificación de la parte que asume estos costos).

Décima Séptima. - Domicilio, comunicación y notificaciones: Para las comunicaciones referentes a los derechos y obligaciones consagradas en el presente contrato, las partes establecen que se comunicarán a las siguientes direcciones, teléfonos y correos, salvo en los eventos en que en las cláusulas del presente contrato se hubiere pactado un medio especial de comunicación.

Las direcciones para notificación de las partes son:

El arrendador

Dirección: CALLE 25 F # 73 B - 85 Bogotá

Celular: (+57) 3016216869

F. *Guay Gomez*

E-mail: jcontreras@tms.net.co

El arrendatario

Dirección: carrera 50 # 5 G - 20, Bogotá, Colombia

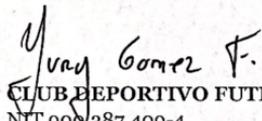
Celular: (+57) 3175008986

E-mail: clubdeportivofutbol7@gmail.com

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará a la otra con diez (10) días calendario de anticipación al cambio efectivo de dirección, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia conforme lo venía haciendo.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2022, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador,



CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.

NIT 900.387.409-4

Representada legalmente por YURY GÓMEZ FAJARDO

C.C. N°. 79.571.664 de Bogotá-



El Arrendatario,



B) CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

NIT 901644692-9

Representada legalmente por LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS

C.C. N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS, persona natural, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, obrando en calidad de representante legal de **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada con el NIT N°. 901644692-9, quien para efectos de este contrato se denominará el “**Arrendador**”, por una parte, y por la otra, **GIOVANNI ANDRES MUÑOZ RODRIGUEZ**, persona natural, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.722.598 de Bogotá, Colombia, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el “**Arrendatario**”, manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el “**Contrato**”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: LOCAL # CUATRO (4) el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el “**Inmueble**”).

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENOS MIL PESOS M/CTE (500.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la carrera 50 # 5 G - 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercera – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al IPC.

Cuarta – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis meses (6) contados a partir de la firma del presente contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de **Anexo 1**.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha

recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Séptima – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: venta de comidas rápidas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario **(i)** restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, **(ii)** entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituído el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima – Renuncia: El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Tercera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta – Renuncia: El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Quinta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de **(i)** los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, **(ii)** las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, **(iii)** las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Sexta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el

solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2022, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador,



CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

NIT N°. 901644692-9

Representada legalmente por **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**

N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia

El Arrendatario,



GIOVANNI ANDRES MUÑOZ RODRIGUEZ

C.C 79.722.598 de Bogotá

36



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000000220512080

FECHA: 2022/10/14 OPERACION : 09YAH1014031
HORA : 16:23:31 RECIBO NO.: 0922075559

NOMBRE : PEREZ AZA BRANDON STEFAN
C.C. : 1010209363
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : TD
MASTERCARD DEBITO

Table with 3 columns: CNT, DESCRIPCION, VALOR. Rows include: 1 CONSTITUCION DE SOC. COMERCIAL E IN (\$48,000.00), 1 IMP DE REG CON CUANTIA MICRO (\$420,000.00), 1 IMP DE REG CON CUANTIA MICRO DC (\$180,000.00), 1 MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDIC (\$38,000.00), 1 BENEFICIO MATRICULA DE LA LEY 1780 (-38,000.00), 1 FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL (\$6,500.00), TOTAL PAGADO (\$654,500.00)

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE PUEDE COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NÚMERO TELEFÓNICO 3830330 # 383 E INDIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE TRÁMITE(S):

220512080



NIT 860.007.322-9

CONTINUACIÓN DEL RECIBO NO. 0922075559

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N www.ccb.org.co

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO
info@perezbrown.com.co

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	CLUB DEPORTIVO FÚTBOL 7 SAS
Número de Matrícula o inscripción:	

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Nombre de la persona encargada del trámite: BRANDON | STEFAN | PÉRSZ | AZA

Cargo: ABOGADO

Teléfono de contacto: 3105530707

Correo de contacto: info@perezbrown.com.co

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

Ciudad y fecha Bogotá D.C 14-October-2022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE
Bogotá
Ciudad,

Referencia: Información suministrada con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para el Registro Único Tributario (RUT) y expedición del Número de Identificación Tributaria (NIT)

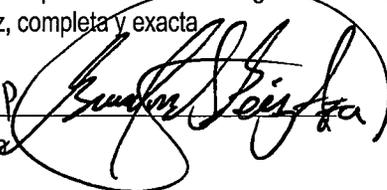
LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS (nombre del Representante legal) actuando en calidad de representante legal de **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS** (razón social) y en cumplimiento de la **Resolución 000110 del 11 de octubre 2021 de la DIAN**, solicito que la información suministrada sea remitida electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – con el fin de inscribir a esta persona jurídica en el Registro Único Tributario (RUT) y, en consecuencia, le sea expedido el Número de Identificación Tributaria (NIT):

Responsabilidades Tributarias de la persona jurídica

Una vez verificada la información del Registro Único Tributario (RUT), manifiesto que la persona jurídica que represento tiene las siguientes responsabilidades, calidades y atributos tributarios:

Código	Responsabilidades, Calidades y Atributos
05	Impto. renta y compl. régimen ordinario
07	Retención en la fuente a título de renta
48	Impuesto sobre las ventas - IVA

Declaro que la información diligenciada en el formulario RUES y en el presente documento es confiable, veraz, completa y exacta

PIP 
Firma

79892766

Identificación

LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS

Nombre Representante Legal

¹ Los datos electrónicos enviados a la DIAN, y que no hacen parte de los Registros Públicos, no serán almacenados por la Cámara de Comercio. Su recopilación tiene como finalidad exclusiva la remisión a la DIAN para la inscripción en el RUT. Lo anterior en virtud de lo señalado en la Resolución 000110 del 11 de octubre de 2021 de la DIAN.

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> No. MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="text"/> AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/> TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="checkbox"/> TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="checkbox"/> CONDICIÓN SOCIEDAD BIC (Marque X sólo si la persona jurídica cumple esta condición) <input type="checkbox"/>	REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> No. INSCRIPCIÓN <input type="text"/> AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/> <input type="text"/> No. INSCRIPCIÓN <input type="text"/>
---	---	--

IDENTIFICACIÓN

Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAJ-	SIGLA			
Personas Naturales PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	GÉNERO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
NIT <input type="text"/>	DV <input type="checkbox"/>			
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>	FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	LUGAR DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	TIPO CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="text"/>
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN <input type="text"/>	PAÍS ORIGEN <input type="text"/>	No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente) <input type="text"/>		

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CARRERA 50 # 506-20		ZONA: URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>
UBICACIÓN: LOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	OFICINA <input type="checkbox"/>	LOCAL Y OFICINA <input type="checkbox"/>	FÁBRICA <input type="checkbox"/>
VIVIENDA <input type="checkbox"/>	FINCA <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO BOGOTÁ	LOCALIDAD - BARRIO - VEREDA - CORREGIMIENTO	PAÍS COLOMBIA
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN casilla 44) 3106799768	TELÉFONO 2 3175008986	TELÉFONO 3 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) info@perezbrown.com.co			
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CARRERA 50 # 506-20		ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>
MUNICIPIO Bogotá	DEPARTAMENTO Bogotá	LOCALIDAD - BARRIO - VEREDA - CORREGIMIENTO	PAÍS <input type="text"/>
TELÉFONO 1 3106799768	TELÉFONO 2 <input type="text"/>	TELÉFONO 3 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) info@perezbrown.com.co			
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES: PROPIA <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input checked="" type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/>		De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE 9329 SHD <input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE 5630 SHD <input type="checkbox"/>	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE 5611 SHD <input type="checkbox"/>	CLASE <input type="text"/> SHD <input type="checkbox"/>
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 2022 10 14	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 2022 10 14	IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	EXPORTADOR <input type="checkbox"/>
USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>			
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)			
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO CLASE 9329 SHD <input type="checkbox"/>			

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 100'000'000	Pasivo Corriente	\$ 0	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
Activo No corriente	\$	Pasivo No Corriente	\$ 0	Otros Ingresos	\$
Activo Total	\$ 100'000'000	Pasivo Total	\$ 0	Costos de Ventas	\$ 0
		Patrimonio Neto	\$ 100'000'000	Gastos operacionales	\$ 0
		Pasivo + Patrimonio	\$ 100'000'000	Otros Gastos	\$ 0
		Balance Social (*)	\$	Gastos por Impuestos	\$ 0
		(*) Solamente si es Entidad sin Ánimo de Lucro		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0
				Resultado del Período	\$ 0

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIF 4

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO _____ %	1.2. PRIVADO <u>100</u> %
	2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO _____ %	2.2. PRIVADO _____ %
	INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL <u>100</u> %		

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

1. NOMBRE _____	TELÉFONO _____	1. NOMBRE _____	TELÉFONO _____
2. NOMBRE _____	TELÉFONO _____	2. NOMBRE _____	TELÉFONO _____

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> OTRO ¿CUÁL? _____	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUÁNTOS _____	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	_____

**DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)**

MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
BARRIO	BARRIO
MUNICIPIO	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
PAÍS	PAÍS

LEY 1780 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, REGLAMENTARIO DE LA LEY 1780 DE 2016.
	CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>

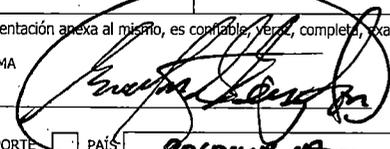
PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
TIPO DE APORTANTE: (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>	APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es contable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica
LUIS ENRIQUE MONTE CARDENAS.

Documento de identificación No. 79'892'766 CC CE TI PASAPORTE PAÍS COLOMBIA

FIRMA PIP 

Espacio para uso exclusivo de la
Cámara de Comercio



Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

ACTO CONSTITUTIVO

ACTA N°. 1

BRANDÓN STEFAN PÉREZ AZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.209.363 de Colombia y con Tarjeta Profesional N°. 283.997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, obrando en nombre y representación de **1) SUGHEY BIBIANA APONTE RODRIGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.015.457.375 de Bogotá, Colombia y de **2) MARIA FERNANDA NOGUERA MELO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia, conforme al poder que anexo, declaro – previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas denominada **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, la cual se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Forma. La compañía que por este documento se constituye es una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará: **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “Sociedad por Acciones Simplificada” o de las iniciales “S.A.S.”

Artículo 2. Objeto social. El objeto de la sociedad será cualquier actividad lícita.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá, Colombia, en la Carrera 50 #5g-20 de la ciudad de Bogotá, Colombia. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración será indefinido.

CAPÍTULO II.

Reglas sobre el capital y las acciones

Artículo 5. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP), dividido en CIEN (100) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 COP) cada una.

Artículo 6. Capital Suscrito. El capital suscrito de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP), dividido en CIEN (100) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 COP) cada una.

Artículo 7. Capital Pagado. El capital pagado de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP), dividido en CIEN (100) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 COP) cada una.

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
SUGEY BIBIANA APONTE RODRIGUEZ	\$70.000.000	\$70.000.000	70%
MARIA FERNANDA NOGUERA MELO	\$30.000.000	\$30.000.000	30%

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los Estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas ordinarias y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10. Aumento del capital autorizado y suscrito. El capital autorizado y el capital suscrito podrán ser aumentados en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas o en caso de Accionista Único, por éste, por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas o en caso de Accionista Único, por éste, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11. Derecho de preferencia. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo,

existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo 2º. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12. Clases y Series de Acciones. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, ésta aprobará el reglamento correspondiente en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13. Voto múltiple. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14. Acciones de pago. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 15. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16. Restricciones a la negociación de acciones. Durante un término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Asamblea General por Accionistas representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de que la transferencia se efectuó entre accionistas o en caso de que la transferencia se efectuó a cualquiera de los siguientes terceros LUIS ENRIQUE APONTE

CARDENAS, RAFAEL ALFONSO GIRALDO GIRALDO, JUAN CARLOS DÍAZ MOYA y YURY GOMEZ FAJARDO, quienes pueden celebrar negociaciones sobre las acciones sin autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y, además, en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17. Cambio de control. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO III Órganos sociales

Artículo 18. Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y un Representante Legal Suplente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19. Sociedad devenida unipersonal. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20. Asamblea general de accionistas. La Asamblea General de Accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea será presidida por el representante legal, a falta de éste por la persona designada por él o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal y del representante legal suplente.

Artículo 21. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación dirigida a cada accionista por cualquier medio válido, con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22. Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23. Derecho de inspección. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas en los términos de la Ley 1258 de 2008.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24. Reuniones no presenciales. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas

que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales se someterá al régimen de quórum y mayorías establecida en estos estatutos, salvo las siguientes modificaciones estatutarias que requerirán el voto del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas:

(i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.

(ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

(iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;

(iv) La introducción o modificación de la cláusula compromisoria;

(v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Artículo 26. Actas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, el número de acciones presentes, la integración del quorum, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, según sea el caso, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 27. Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 28. Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, para tal efecto, deberá contar con autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV **Disposiciones Varias**

Artículo 29. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la reunión.

Artículo 30. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el día primero (1º) de enero y termina el día treinta y uno (31) de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

Artículo 31. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 32. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 33. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 34. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 35. Disolución. La sociedad se disolverá:

1º. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2º. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3º. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4º. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5º. Por orden de autoridad competente, y

6º. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Parágrafo. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 36. Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, conforme lo establezca la ley.

Artículo 37. Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

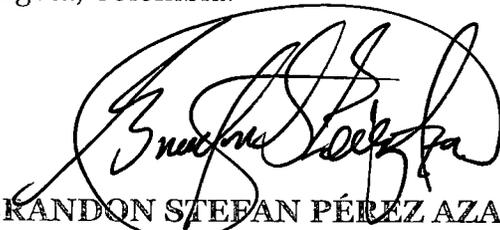
Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad

1) Representante legal. Se ha designado en este acto constitutivo a **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, como representante legal de la sociedad comercial CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

2) Representante legal suplente. Se ha designado en este acto constitutivo a **MARIA FERNANDA NOGUERA MELO**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia, como representante legal suplente de la sociedad comercial CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Para constancia, se suscribe por el interviniente el día primero (1) de octubre de 2022 en la ciudad de Bogotá, Colombia.



BRANDON STEFAN PÉREZ AZA
C.C. N°. 1.010.209.363 de Colombia.

T.P. N°. 283.997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s)

Brandon Stefan Perez Aza

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s):

1-010-209-363

de: Bogotá DC

quien(es) exhibió(eron) la tarjeta(s) profesional(es) No(s).

Ciudad y fecha: Bogotá DC 2022-10-14

El secretario ACB

X 

X Brandon Stefan Perez Aza

X C.C. 1010209363 de G/A



Apoderado.



PODER – POWER OF ATTORNEY

1) **SUGEY BIBIANA APONTE RODRIGUEZ**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.015.457.375 de Bogotá, Colombia y
2) **MARIA FERNANDA NOGUERA MELO**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia, por medio del presente instrumento conferimos **PODER ESPECIAL** a **BRANDON STEFAN PÉREZ AZA**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.209.363 de Colombia y con Tarjeta Profesional N°. 283.997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, para que en nuestro nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

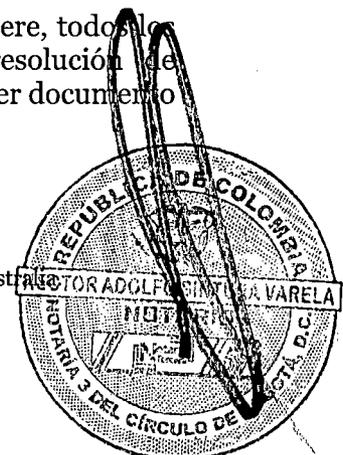
1. Llevar a cabo **TODOS** los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la constitución y entrada en funcionamiento de una sociedad en Colombia denominada **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.** (la "Sociedad"), de la cual los poderdantes serán accionistas, con plenas facultades para definir los términos de los estatutos sociales de la Sociedad, firmar el documento privado de constitución en nuestro nombre, comparecer ante un notario público para firmar el documento de constitución o la escritura pública de constitución, de ser el caso, designar a los administradores, representantes legales y otros órganos de la sociedad, y firmar cualesquiera documentos requeridos para inscribir a la Sociedad ante la Cámara de Comercio u otras autoridades competentes.

2. Solicitar, obtener, modificar y cancelar el Registro Único Tributario (RUT), el pre-RUT y el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Sociedad que se constituya.

3. Representar a los poderdantes y a la Sociedad ante la DIAN, para realizar cualquier trámite relacionado con la constitución y entrada en operación de la Sociedad, así como para solicitar y obtener certificados de residencia fiscal y de situación tributaria ante la DIAN de los poderdantes y/o de la Sociedad.

4. Actuar en nombre y representación de los poderdantes y la Sociedad ante la Cámara de Comercio competente o ante cualquier otra autoridad a efectos de suscribir y presentar los formularios y demás documentos necesarios para la constitución, registro y entrada en funcionamiento de la Sociedad, tales como libros de comercio, situaciones de control, entre otros.

5. Firmar, y presentar personalmente ante Notaría, si así se requiere, todos los formularios para obtener, en relación con la Sociedad, la resolución de facturación ante la DIAN, además para solicitar y suscribir cualquier documento tendiente a la obtención de la resolución de facturación señalada.



6. Solicitar, tramitar, suscribir y modificar en cualquier momento cualquier registro que deba adelantarse ante cualquier autoridad tributaria, cambiaria o aduanera, en nombre y representación de los poderdantes y/o de la Sociedad.

7. Proceder a la apertura de una cuenta de ahorros y/o cuenta corriente a nombre de la Sociedad estando autorizado para suscribir todos los documentos, formularios, fichas, solicitudes y demás necesarios para llevar a cabo esta gestión.

8. Suscribir cualquier documento, realizar cualquier actuación o declaración, así como realizar cualquier tipo de gestión ante cualquier persona natural o jurídica (pública o privada) a efectos de llevar a cabo la constitución y entrada en funcionamiento de la Sociedad.

9. En relación con los asuntos arriba enunciados, recibir notificaciones, transigir, allanarse, desistir, cancelar, renunciar, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo, responder toda clase de requerimientos e interponer toda clase de recursos.

Las poderdantes,

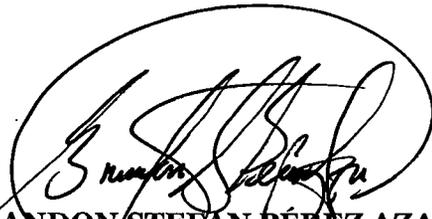


SUGEY BIBIANA APONTE RODRIGUEZ
C.C. N°. 1.015.457.375 de Bogotá, Colombia

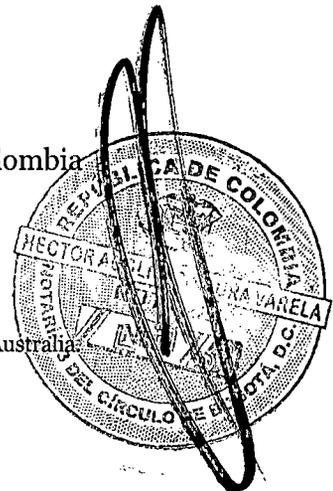


MARIA FERNANDA NOGUERA MELO
C.C. N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia,

Aceptó,



BRANDON STEFAN PÉREZ AZA
C.C. N°. 1.010.209.363 de Colombia
T.P. 283997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia



Notaria
Tercera

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, Compareció:

APONTE RODRIGUEZ SUGEY BIBIANA

Quien se identificó con: C.C. 1015457375

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4174-1856a14b

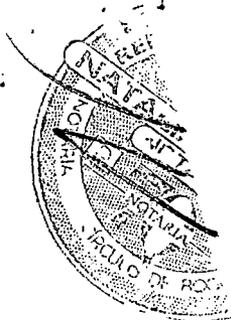


www.notariaenlinea.com
Cod.: ej59f

Bogotá D.C., 2022-10-10 13:30:14

Bibiana Sugey Aponte Rodríguez
FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13414620

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA FERNANDA NOGUERA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019036021 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydp3kr1m5
11/10/2022 - 09:03:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydp3kr1m5



Bogotá, 10 de octubre de 2022

Señores(as)
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

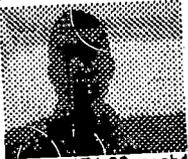
LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, por medio del presente manifiesto mi aceptación al cargo de representante legal de la sociedad **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, según consta en el documento de constitución de la sociedad de fecha 1 de octubre de 2022.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS
C.C. N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia

Notaria Tercera DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito, Compareció:

APONTE CARDENAS LUIS ENRIQUE
Quien se identificó con: C.C. 79892766
y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4174-22eeceb1



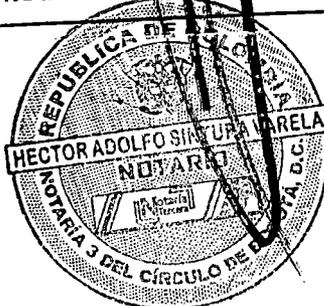
Bogotá D.C. 2022-10-10 13:36:38



FIRMA

www.notariaenlinea.com
Cod.: ej5f2

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá, 10 de octubre de 2022

Señores(as)

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

MARIA FERNANDA NOGUERA MELO, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia, por medio del presente manifiesto mi aceptación al cargo de representante legal suplente de la sociedad **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, según consta en el documento de constitución de la sociedad de fecha 1 de octubre de 2022.

Atentamente,



MARIA FERNANDA NOGUERA MELO
C.C. N°. 1.019.036.021 de Bogotá, Colombia



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

[Handwritten mark]





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13390497

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA FERNANDA NOGUERA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019036021, presentó el documento dirigido a CAMARA DE COMERCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

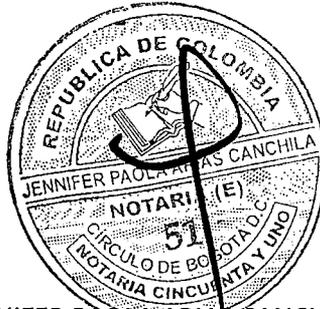
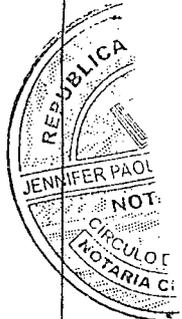
----- Firma autógrafa -----



n0m8q0k899mo
10/10/2022 - 10:03:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q0k899mo

ESTUDIO CINCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.015.457.375**
APONTE RODRIGUEZ

APELLIDOS
SUGEY BIBIANA

NOMBRES
Bibiana Aponte R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1995**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

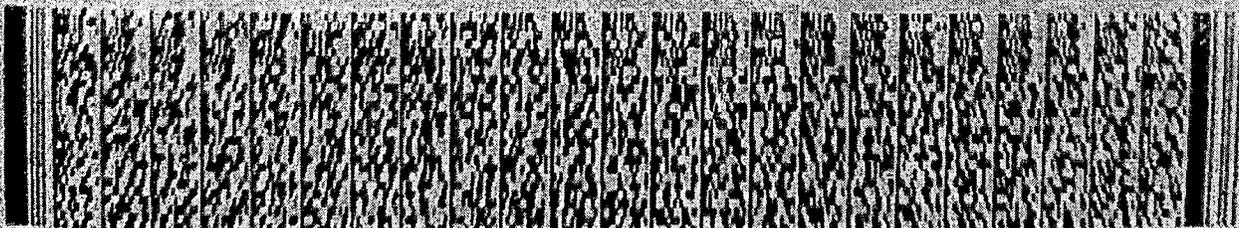
1.63 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00505574-F-1015457375-20131107

0036847558A 1

40581704

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

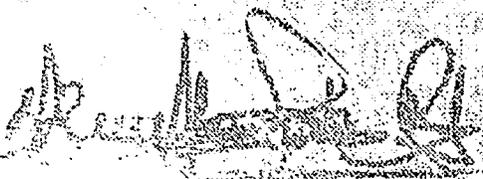
NUMERO **1.019.036.021**

NOGUERA MELO

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-JUN-1989

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

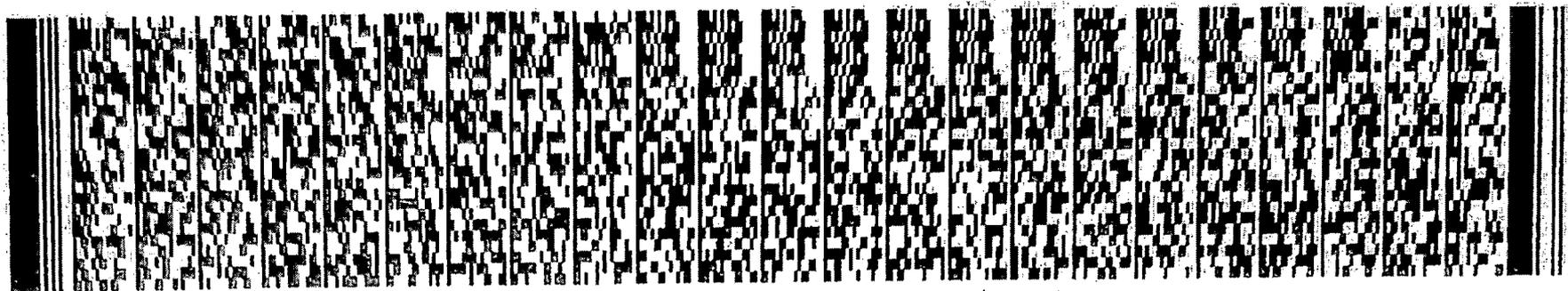
SEXO

22-AGO-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00760752-F-1019036021-20151112

0047400051A 1

1243663225

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.892.766**
APONTE CARDENAS

APELLIDOS
LUIS ENRIQUE

NOMBRES

Luis Enrique Aponte Cardenas

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1977

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201802-M-0079892766-20091204 001866680A 1 1540104846

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.209.363

PEREZ AZA

APELLIDOS

BRANDON STEFAN

NOMBRES

Brandon J. Pérez Aza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

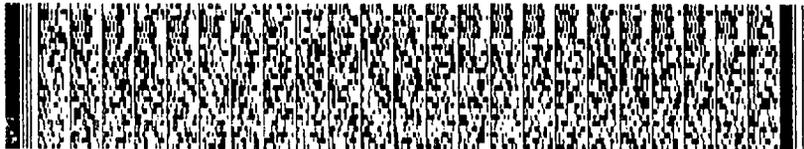
O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00321453-M-1010209363-20110809

0027720328A 1

36825920



Lista de chequeo asesoría para la creación de personas jurídicas

VERSIÓN: 2	CODIGO: IA-F-11.1	FECHA: 19/05/2022
---------------	----------------------	----------------------

FECHA: viernes, 14 de octubre de 2022 SEDE SALITRE TURNO **B032**
 ABOGADO: ANA SOFIA CASTRO
 Rep. Legal Principal: LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS CÉDULA 79.892.766

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción.
 La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

CONSTITUYENTES O ACCIONISTAS - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Nombres y Apellidos de todos los accionistas Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1	VERIFICADO	Tipo y No. de Identificación de los accionistas Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1	VERIFICADO
Ciudad o municipio donde cada accionista tiene domicilio o vecindad Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1 y Código Civil Art. 78		VERIFICADO	

REQUISITOS DE LA SOCIEDAD - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7	Nombre acompañado de expresión: SAS	SIGLA
Control de Homonimia: Registro Único Empresarial y Social RUES y Cámara de Comercio de Bogotá www.rues.org.co Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 2. Control de Homonimia: Artículo 35 Código de Comercio		
VERIFICACIÓN HOMONIMIA NOMBRE : VERIFICADO	VERIFICACIÓN HOMONIMIA SIGLA :	VERIFICADO

Ciudad o Municipio donde está DOMICILIADA la sociedad : Bogotá, D.C. Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 3 - Decreto 622 de 2000	VIGENCIA : VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 4
OBJETO SOCIAL En Estatutos Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 5	Informa al cliente que la CCB verificará si las actividades del objeto social requieren autorización previa

	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Valor nominal Acción :	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
Número de Acciones :	100	100	100
TOTAL	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00

Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 6 - Art. 6 (Reglas de Capital de conformidad con la Ley)

Capital en Letras igual que en números VERIFICADO	Valores TOTALES aquí coinciden en estatutos VERIFICADO	Igual valor nominal en todas las acciones VERIFICADO
---	--	--

Creación de los cargos de Representación Legal VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7	Facultades de Representantes Legales En Estatutos Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7 y Art. 26
--	--

¿Crean Junta Directiva? NO

Nombramiento de al menos un Representante Legal VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7	Aceptación de cada nombramiento VERIFICADO Circular externa de la Superintendencia de Sociedades - Se puede aceptar firmando estatutos, el formulario o por carta anexa
El nombramiento efectuado es igual al cargo creado VERIFICADO	

Fecha es igual al inicio y al final del Documento VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 6 Ley 223 de 1995 - D. 650 de 1996 (Impuesto de Registro)	Documento autenticado por todos los socios VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Parágrafo 1 Por notario o con presentación personal en CCB
--	---

Constitución por intermedio de apoderado:

OBSERVACIONES ADICIONALES AL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

INDICA RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS
REGISTRA LIBROS DESPUÉS



Lista de chequeo asesoría para la creación de personas jurídicas

VERSIÓN: 2	CODIGO: IA-F-111	FECHA: 19/05/2022
---------------	---------------------	----------------------

FECHA: viernes, 14 de octubre de 2022 SEDE SALITRE TURNO **B032**
 ABOGADO: ANA SOFIA CASTRO
 Rep. Legal Principal: LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS CÉDULA 79.892.766

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción.
 La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

MATRÍCULA Y ASIGNACIÓN DE NIT

Nombre y sigla (si la tiene) son exactamente iguales en: formulario RUES y Estatutos

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección de domicilio principal	Municipio
Teléfono	Departamento
Correo Electrónico de formato válido (sin espacios)	Municipio de notificación judicial:
Teléfono de notificación judicial:	Departamento de notificación judicial:
Correo Electrónico Notificación Judicial (formato válido)	Dirección de notificación judicial:

CÓDIGOS CIU

s CIU y Código por el que pretende recibir mayores ing

INFORMACIÓN FINANCIERA

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Corriente :	\$100.000.000,00	Pasivo Corriente :	
Fijo Neto :		Largo Plazo :	
Otros :		Pasivo Total :	
Valorizaciones :		Patrimonio Neto :	\$100.000.000,00
ACTIVO TOTAL	\$100.000.000,00	Pasivo + Patrimonio	\$100.000.000,00

VERIFICADO

BENEFICIOS LEY 1780 DE 2016 (EMPRENDIMIENTO JUVENIL)

Número de Trabajadores	0
Activos en SMLMV	

PREPARACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS

Formulario RUES firmado por Representante Legal	
Formato carta de responsabilidades PJ	

LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

Hay aportes de bienes inmuebles	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Pagar impuesto de Registro en CCB por valor de :	\$700.000	NO Incluye MORA
Tiene Beneficios Ley 1780 de 2016	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Solo se liquidan los derechos de inscripción SIN matrícula		

Autorizo a la Cámara de Comercio de Bogotá para tratar mis datos personales cuya única finalidad es dar trámite a la solicitud de asesoría previa en la constitución de sociedad. Los datos aquí consignados son materia de protección, según lo establece la Ley 1581 de 2012 (Línea de atención: (571) 994100 Ext. 1327 o 4368

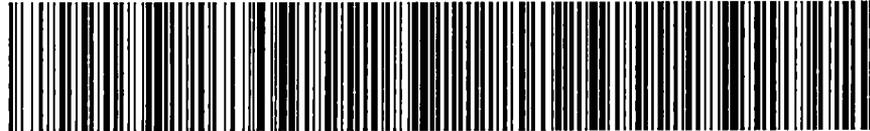
ACG
 ANA SOFIA CASTRO
 ASESOR CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

XPIP
 CLIENTE SOLICITANTE DEL SERVICIO DE REVISIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 12707596
Sucursal: 03 SEDE SALITRE
Fecha Maxima de pago: 2022/11/30
Valor : \$ 654,500.00



(001)0012707596(002)00000006545000(003)20221130

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 12707596
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: CONSTITUCION DE SOCIEDADES
Cliente: PEREZ AZA BRANDON STEFAN
Identificacion: C.C. 1010209363

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CONSTITUCION DE SOC. COMERCIAL E INST. FINANCIERA Año(1)	1	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
IMP DE REG CON CUANTIA MICRO Año(1)	1	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00
IMP DE REG CON CUANTIA MICRO DC Año(1)	1	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDICA Año(1)	1	\$ 38,000.00	\$ 38,000.00
BENEFICIO MATRICULA DE LA LEY 1780 DE 2016 Año(1)	1	\$ -38,000.00	\$ -38,000.00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL Año(1)	1	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00

Valor total: \$ 654,500.00



DISTRIBUCIONES PORRAS

DISTRIBUCIONES PORRAS LA 18 SAS
LOG2 NIT: 901359521-6

CALLE 12 # 17-24 - BOGOTA
 TEL: 2011157 CEL:311 2457681

FACTURA DE VENTA: **CL12- 33473**
CREDITO

FECHA: OCTUBRE 20 DE 2022 12:23:51
 CLIENTE: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
 NIT: 901644692-9
 DIR: CR 50 5620

COD	CANT	IVA	ICO	VR UNIT	VR TOTAL
2045	6.00	19%	BUCHANAN'S BT UNID		
UNIDAD			30,507	128,200	769,20
2049	1.00	5%	BUCHANAN'S MASTER		
UNIDAD			33,735	147,200	441,60
2262	1.00	5%	NECTAR 500 VERDE CAJA		
CAJA X 24			177,672	448,400	448,40
2000	1.00	5%	AMARO 420L 1/2 UNID		
UNIDAD			6,063	19,700	118,20
2006	1.00	5%	AGUARD AMARILLO BT CAJA		
CAJA X 12			150,588	545,400	545,40
6003	2.00	19%	LUCKY MEDIO		
CARTON			36,421	83,800	167,60
6007	1.00	19%	MARLBORO SANDIA MEDIO		
CARTON			36,008	81,700	163,40
6008	2.00	19%	ROTHMAN MEDIO		
CARTON			35,138	73,300	146,60
6021	1.00	19%	MARLBORO ROJO MEDIO		
CARTON			36,375	83,000	83,00

20
medios

SUBTOTAL	1,850,539
IVA	128,890
IMP. AL CONSUMO	903,970
TOTAL	2,883,400

IVA DE GRUPO DE EMPRESAS
 ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS
 AUTORIZADO PARA EL CREDITO FISCAL EN EL SECTOR
 DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES
 DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE
 SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Este documento es una copia electrónica generada por MERCHES S.A.S.

ORIGINAL

Handwritten mark

Gaseosas Lux S.A.S.
N.I.T. 86.00016978

Dirección de despacho AV CL 9 50 85 Bogotá, D.C.
Tel 004174800

En venta de CERVEZA, Postobon S.A.
actua como mandatario de Central Cervecera de
Colombia S.A.S. Somos grandes contribuyentes
Agentes retenedores del IVA - Regimen comun
Somos autorretenedores del impuesto de renta
segun Pes. 3348 del 24 Abril de 2015

TIQUETE POS # LB044141248
FECHA EMISION: 2022-11-21

Nombre del cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
Nombre del negocio: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
Nit: 9616446329
Codigo del cliente: 157268

• DETALLE DE LA VENTA •

PRODUCTO	UN	UC	CANT	\$TotUni	\$ICO/PPL	\$IVA	\$TOTAL
SinPCvi SinPC	CJ	24	2.0	44300	0	0	44300
Frutas F500x	CJ	12	1.0	21008	0	3991	24999
Lulo H500x12	CJ	12	1.0	21008	0	3991	24999
Mango H500x12	CJ	12	1.0	21008	0	3991	24999
Mora H500x12	CJ	12	1.0	21008	0	3991	24999
Naranja F500x	CJ	12	1.0	21008	0	3991	24999
AgP300 H.F300	CJ	24	12.0	114000	0	0	114000
TOTAL ARTICULOS:			19.0				

SUB TOTAL	\$263,342.00
DESCUENTO	\$0.00
ICO	\$0.00
PPL	\$19,957.98
IVA	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
AJUSTE AL PESO	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$283,299.00

No autorizacion DIAN:18764837293534
Vigencia: desde 2022/10/04 hasta 2024/04/04
Rango Autorizado: LB043962450 al LB0410000000
Impreso Por: Gaseosas Lux S.A.S.

El distribuidor de productos enajenados de conformidad con este tiquete POS, manifiesta que el impuesto al consumo ha sido declarado y pagado en el departamento correspondiente al lugar de emision del tiquete POS; por lo tanto los traslados de producto que pudiera hacer el consumidor final a otro departamento no afectan la responsabilidad del distribuidor en cuanto al impuesto referido.

Zona: 01667
Hora: 09:36:07
Version/Cv: 1.1.41

ORIGINAL

Gaseosas Lux S.A.S.
N.I.T. 0600016978
Direccion de despacho AV CL 9 50 05 Bogotá, D.C.
Tel 004174000

Empresa de CERVEZA, FORTONA S.A.
actua como mandataria de Central Cervecería de
Colombia S.A.S. Somos aliados contribuyentes
Agenteretenedores del IVA - Realmen comun
Somos autorretenedores del impuesto de renta
segun Res. 0348 del 24 Abril de 2015

TIQUETE FOG # LB04417978

FECHA EMISION: 2022-11-15

Nombre del cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.C

Nombre del negocio: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.C

Nit: 90144709

Código del cliente: 157268

* DETALLE DE LA VENTA *

DESCRIPCION	UNID	CANT	PRECIO	ICO	IVA	TOTAL
MARCA MARCO CJ 12		6.0	166386	0	31613	197999
TOTAL ARTICULOS:		6.0				

SUB TOTAL	\$166,386.55
DESCUENTO	\$0.00
ICO	\$0.00
IVA	\$31,613.44
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
AJUSTE AL PESO	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$197,999.00

No autorizacion DIAN:10764037290534
Vigencia: desde 2022-10-04 hasta 2024-04-04
Rango Autorizado: LB040962450 al LB0410000000
Impreso por: Gaseosas Lux S.A.S.

El distribuidor de productos envasados de conformidad con este ticket FOG, manifiesta que el impuesto al consumo ha sido declarado y pagado en el departamento correspondiente al lugar de emision del ticket FOG; por lo tanto los traslados de producto que pudiera hacer el consumidor final a otro departamento no afectan la responsabilidad del distribuidor en cuanto al impuesto referido.

Zona: 01767
Hora: 00:51:05
VersionCV: 1.1.38

Handwritten signature



DISTRIBUCIONES PORRAS LA 18 SAS
NIT: 901359521-6

CALLE 12 # 17-24 - BOGOTA
TEL: 2011157 CEL:311 2457681

FACTURA DE VENTA: **CL12- 33912**

FECHA: OCTUBRE 28 DE 2022 10:40:35

CLIENTE: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS

NIT: 901644692-9

GTR: CR 50 5620

COD.	CANT.	%IVA	ICO	VR UNIT.	VR TOTAL
UNIDAD	24,00		NECTAR 500 VERDE UNO		
2253		5%	7,403	18,700	448,800

SUBTOTAL 258,217

IVA 12,910

IMP. AL CONSUMO 177,672

TOTAL 448,800

IVA REGIMEN COMUM
NO COMO GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA 46 EX TARIFA 11 DE EX 1000
RES DIAN P.O.S. N° 1676-0025-998210 DE 2022 DE 15
AUTORIZA DESDE EL CL12 10 001 HASTA EL 50 000
ESTA FACTURA DE VENTA SE ATRIBUYA EN TODOS
SUS EFECTOS LEGALES A LA TITULA DE CAMBIO ART 2743 CC

Factura electronica o P.O.S generada por MERSOFT S.A.S

MEGAMAR DISTRIBUCIONES SAS MG1

Cra 18 No. 11A-27 Tel. 3704066 3510406

Nit. 830.118.017-4 IVA REGIMEN COMUN ICA 52112 4.141000

FECHA: 2022/12/05 VENCE: 2022/12/05 13:10:49

NIT: 03

FACTURA DE VENTA No. CC 27068

SEÑORES: **FUTBOL 7 NIT 901644692**

DIRECCION:

CIUD. BOGOTA - BOGOTA D.C

PAG: 1

ESTABLEC.

VENDEDOR: BIDIER

TELS.:

ORIGINAL

CANTIDAD	PRODUCTO	OBSERVACION	IVA	P. UNIT.	CONSU.	VR. TOTAL
2.00	CARTON CIGARRILLO MARLBORO CAUSULA 50 X 10 DIEZ		19	\$ 85.800	9.682	171.600

ESTA FACTURA CONTIENE BIENES EXENTOS SEGUN DECRETO

417 DEL 17 DE MAZO DE 2020.

DEC.417 01: \$ 0

CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.
 SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE 24 HORAS DE RETIRADA LA MERCANCIA
 DL. DIAN 18764015745654 de 2021-08-01 del CC11911 al CC500000
 LA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS
 A UNA LETRA DE CAMBIO (ART.774 DEL C.C.)
 IMPRESO POR MEGAMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.NIT. 830.118.017-4

M/cia Exenta:	\$ 0
Base 5%	\$ 0
Base 19%	\$ 127,929
IVA:	\$ 24,306
Imposconsumo	\$ 19,365
Ret. Fuente:	\$ 0
Ret. ICA:	\$ 0
Neto a Pagar:	\$ 171,600

GASEOSAS LUX

Gaseosas Lux S.A.S
 NIT: 860001697
 Dirección de despacho: AV CL 9 50 85
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email: recepcion@gaseosaslux.com.co
 www.postobon.com

Somos grandes contribuyentes
 Agente retenedor de IVA - Rescatistas de IVA
 Actividad Económica principal 1101
 Somos autorizados del Impuesto de venta
 según Resolución 24 de Abril de 2011



Representación Gráfica de Factura Electrónica de Venta
 Clave: 1086411101697104560041886348200945062284052125937391164925372226600061638426185660

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. LB061515688

CLIENTE: 901 644 692 CLUB DEPORTIVO FÚTBOL 7 SAS KR 50 5 G 20 Tel 3174605799 BOGOTÁ D.C.-Colombia Cod Cliente 157268	DESPACHADO A: 901 644 692 CLUB DEPORTIVO FÚTBOL 7 SAS KR 50 5 G 20 Tel 3174605799 BOGOTÁ, D.C.-Colombia	FECHA GENERACIÓN 20/03/2023 22 50 59	PEDIDO 3L157268	NOMBRE VENDEDOR 541-QUINTERO GARZON JOSE DAVID		
		FECHA EXPEDICIÓN 21/03/2023	ORDEN DE COMPRA 3L157268	MEDIO DE PAGO Instrumento no definido		
		FECHA VENCIMIENTO	VEHICULO 8767-1	ZONA 10541	RV 541	FORMA DE PAGO CONTADO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO BASE UNITARIO	PRECIO TOTAL UNITARIO	VALOR DESCUENTO	%IVA	VLR IVA	VLR ICOPPL	VLR TOTAL
2271	1.- Agua Cristal P500x24 Sin Precio	Caja	1.00	22.150,00	22.150,00					22.150,00
2548	2.- Gel Tropical Fruit Pel 500x12	Caja	6.00	29.411,78	176.470,59		19,00	33.529,41		210.000,00
	Total No Líneas: 2									
	Total Cajas: 7									

OBSERVACIONES En la venta de cerveza actuamos como mandante. El distribuidor de los productos enajenados de conformidad con esta factura de venta manifiesta que el impuesto al consumo ha sido declarado y pagado en el original de esta factura de venta una vez aceptada constituye título valor, según ley 1231 del 17 de julio de 2008. Se hace constar que la firma de facturas diferente del comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la deuda y obligar al comprador. En caso de mora en el pago de la presente factura de venta se cobrará la tasa máxima de intereses autorizada por la ley. Autorizo expresamente a POSTOBON S.A para consultar y/o reportar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y demás entidades que manejen datos sobre mis relaciones comerciales.	SUBTOTAL 198.620,59
	DESCUENTO IVA 33.529,41 ICO PPL
	VR. TOTAL FACTURA COP: 232.150,00



NIT: 900588186-1
 CALLE 12# 18-54 - BOGOTÁ
 TEL: 354 0639 CEL: 315 686 5040
 www.licoreacasamoreno.com
 contacto@licoreacasamoreno.com

FV

FACTURA DE VENTA: LC12-168966

FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2022 17:01:51
 VENCE: NOVIEMBRE 19 DE 2022
 CLIENTE: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
 NIT: 901644692-9
 DIR: CR 50 5G 20

TELEFONO: 3108109015
 CELULAR:
 VENDEDOR: PABLO S.
 OBSERVA:

CANT.	% IVA	ICO	VR UNIT	VR TOTAL
2.00				
CARTON	19%	36,421	84,900	169,800
2.00				
CARTON	19%	35,138	75,900	151,800
1.00				
CARTON	19%	18,222	74,100	74,100
1.00				
CARTON	19%	18,224	81,500	81,500

SUBTOTAL	250,114
IVA	47,521
IMP. AL CONSUMO	179,564
TOTAL	477,200



LICORERA CASA MORENO

Factura electronica o por computador generada por Mervolt S.A.S NIT 901 190 597-7

DISTRIBUCIONES PORRAS

DISTRIBUCIONES PORRAS LA 18 SAS
NIT: 901359521-6

CALLE 12 # 17-24 - BOGOTA
TEL: 2011157 CEL:311 2457681

FACTURA DE VENTA: CL12- 34509

FECHA: **NOVIEMBRE 05 DE 2023** 8:40:31

CLIENTE: **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS**

NIT: **901644692-9**

DIR: **CR 50 5G20**

COD	CANT.	%IVA	ICO	VR UNIT.	VR TOTAL
CARTON / 6034	2.00	19%	LUCKY MEDIO 36,421	84,500	169,000
CARTON / 6015	2.00	19%	ROTHMAN MEDIO 35,138	73,700	147,400
CARTON / 6030	2.00	19%	MARLBORO SANDIA MEDIO 36,008	81,700	163,400
CARTON / 6022	1.00	19%	MARLBORO ROJO MEDIO 36,375	83,000	83,000
DISPLAY / 6082	1.00	19%	ENCENDEDOR YAMA 0	15,700	15,700
UNIDAD / 2095	4.00	5%	AGUARD AMARILLO BT UNID 12,549	45,500	182,000

SUBTOTAL	400,309
IVA	58,485
IMP. AL CONSUMO	301,705
TOTAL	760,500

IVA REGIMEN COMB2
NO SOBROS, GRATIAS Y CORTESIA
ACTIVIDAD ECONOMICA 46.12 CALIA A 11 DE X 1000
RESERVA P.O.S. 11-1676-0123-0021000 2022-02-15
ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y ASAMBLA EN TODOS
LOS EFECTOS LEGALES A LA LITRA DE CAMBIO AL 27.100

Factura electronica o P.O.S generada por MERSOFT S.A.S

Para generacion de facturacion electronica,
puede solicitarla a traves del correo electronico

distriporrasla18@gmail.com

Adjuntando RUT y fotocopia del presente
documento.

En venta de CERVEJA, Distribuidor S.m.
 actua como mandatario de Central Cervecería de
 Colombia S.A.S. Somos grandes contribuyentes
 Agentes retenedores del IVA - Régimen común
 Somos autorretenedores del impuesto de venta
 según Res. 3348 del 24 Abril de 2015

TIGUETE POS # LB044174607
 FECHA EMISIÓN: 2022-12-01

Nombre del cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
 Nombre del negocio: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
 NIT: 9016446929
 Código del cliente: 157268

* DETALLE DE LA VENTA *

PRODUCTO	UN	UC	CANT	\$TotUni	100/PFL	\$IVA	\$TOTAL
Bretana FP100	CJ	24	0.12	20299	0	0	20299
SinFCri SinFC	CJ	24	2.0	44300	0	0	44300
Frutose F500	CJ	12	2.0	42016	0	7983	50000
Lulo F500*12	CJ	12	1.0	21000	0	3991	24999
Mora F500*12	CJ	12	1.0	21000	0	3991	24999
Naranja F500	CJ	12	1.0	21000	0	3991	24999
Gatnand G500	CJ	12	4.0	110924	0	21075	132000
Gatnand G500	CJ	12	4.0	110924	0	21075	132000
Maracuy G500	CJ	12	4.0	110924	0	21075	132000
Can.Dry Fet40	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Colombi Fet40	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Manzana Fet40	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Naranja Fet40	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Pepsi Fet400	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Seventu Fet40	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
Uva Fet400	CJ	15	1.0	17857	0	3392	21249
12Ag.Cv 12Ag	UN	1	24.0	95040	0	0	95040
TOTAL ARTICULOS:			50.12				

SUB TOTAL	\$722,454.94
DESCUENTO	\$0.00
ICO	\$0.00
PFL	\$0.00
IVA	\$106,934.88
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
AJUSTE AL PESO	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$829,389.80

No autorización DIAN:18764037293534
 Vigencia: desde 2022/10/04 hasta 2024/04/04
 Rango Autorizado: LE043962450 al LE0410000000
 Impreso por: Gaseosas Lux S.A.S.

El distribuidor de productos enajenados de conformidad
 con este tiquete POS, manifiesta que el impuesto al
 consumo ha sido declarado y pagado en el departamento
 correspondiente al lugar de emisión del tiquete POS;
 por lo tanto los traslados de producto que pudiera
 hacer el consumidor final a otro departamento no
 afectan la responsabilidad del distribuidor en cuanto al
 impuesto referido.

Zona: 01E67
 Hora: 08:12:37
 Versión: 1.1.41



DISTRIPORRAS

DISTRIBUICIONES PORRAS LA 18 SAS
NIT: 901359521-6

CARRERA 18 # 12-39 - BOGOTÁ D.C
CEL:322 5908119

FACTURA DE VENTA: **CL18- 3265**

FECHA: **MARZO 22 DE 2023 12:50:44**
CLIENTE: **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS**
NIT: **901644692-9**
DIR: **CR 50 5G20**

COD.	CANT.	%IVA	ICO	VR UNIT.	VR TOTAL
2262	1.00		NECTAR 500 VERDE CAJA		
CAJA X 24	5%		177,672	448,700	448,700
2007	12.00		ANTIO AZUL 1/2 UND		
UNIDAD	5%		7,023	21,800	261,600
6003	2.00		LUCKY MEDIO		
CARTON	19%		41,257	91,000	182,000
6030	2.00		MARLBORO SANDIA MEDIO		
CARTON	19%		36,008	89,000	178,000
6015	2.00		ROTHMAN MEDIO		
CARTON	19%		35,136	82,000	164,000

SUBTOTAL	678,425
IVA	69,120
IMP. AL CONSUMO	486,754
TOTAL	1,234,300

IVA REGIMEN COMBI
EXCEPCION VALOR AGREGADO
ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MAYOR
REGIMEN DE IVA: 5%
AUTORIZACION DE ELLOS PARA FACILITAR
EN LA FACTURA DE VENTA EL VALOR AGREGADO
SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 CC

Factura electronica o P.O.S generada por MERSOFT S.A.S
Para generacion de facturacion electronica,
puede solicitarla a traves del correo electronico
dstriporrasla18@gmail.com
Adjuntando RUT y fotocopia del presente
documento.

ORIGINAL

Gaseosas Lux S.A.S.

N.I.T. 8600016978

Dirección de despacho AV. CL # 50 85 Bogotá, D.C.

Tel 004174000

En venta de CERVEZA, Postobon S.A.
actúa como mandatario de Central Cervecería de
Colombia S.A.S. Somos grandes contribuyentes
Agentes retenedores del IVA - Régimen común
Somos autorretenedores del Impuesto de renta
según Res. 3348 del 24 Abril de 2015

TIQUETE POS # LB044094364

FECHA EMISIÓN: 2022-11-08

Nombre del cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC SAS

Nombre del negocio: FUTBOL 8 DC

Nit: 9003874094

Código del cliente: 146574

* DETALLE DE LA VENTA *

PRODUCTO	UM UC	CANT	\$TotUni	\$ICO	\$IVA	\$TOTAL
Fruites H500x CJ 12		1.0	21006	0	3991	24999
Mango H500 12 CJ 12		1.0	21000	0	3991	24999
Mora H500-12 CJ 12		1.0	21000	0	3991	24999
Gatnand G500x CJ 12		8.0	221848	0	42151	264000
Gatnand G500x CJ 12		8.0	221848	0	42151	264000
TOTAL RETENIDOS:		19.0				

Sub Total	\$506,722.69
DESCUENTO	\$0.00
ICO	\$0.00
IVA	\$96,277.30
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
AJUSTE AL PESO	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$603,000.00

No autorización DIAN:18764037293534

Vigencia: desde 2022/10/04 hasta 2024/04/04

Rango Autorizado: LB043962450 al LB0410000000

Impreso por: Gaseosas Lux S.A.S.

El distribuidor de productos envasados de conformidad
con este ticket POS, manifiesta que el impuesto al
consumo ha sido declarado y pagado en el departamento
correspondiente al lugar de emisión del ticket POS;
por lo tanto los traslados de producto que pudiere
hacer el consumidor final a otro departamento no
afectan la responsabilidad del distribuidor en cuanto al
impuesto referido.

Zona: 01767

Hora: 08:47:46

VersionCV: 1.1.38

Gaseosas Lux S.A.S.
 N.I.T. 8600016978
 Dirección de despacho AV CL 9 50 85 Bogotá, D.C.
 Tel 084174000

En venta de CERVEZA, Postobon S.A.
 actua como mandatario de Central Cervecera de
 Colombia S.A.S. Somos grandes contribuyentes
 Asesores retenedores del IVA - Resimen comun
 Somos autorretenedores del Impuesto de renta
 segun Res. 3348 del 24 Abril de 2015

TIQUETE POS # LB044245618

FECHA EXPEDICION: 2022-12-20

Nombre del cliente: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS

Nombre del negocio: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS

Nit: 9016446929

Codigo del cliente: 157268

* DETALLE DE LA VENTA *

PRODUCTO	UM UC	CANT	\$Tot	Un	\$100	FPL	\$IVA	\$TOTAL
Aguas AgCrG	CJ 24	1.0	30100		0	0	0	30100
Colombi Fer40	CJ 15	1.0	21000		0	3991	24999	24999
Naranja Fer40	CJ 15	1.0	21000		0	3991	24999	24999
Seventu Fer40	CJ 15	1.0	21000		0	3991	24999	24999
Uva Fer40	CJ 15	1.0	21000		0	3991	24999	24999
AgP300 A.F300	CJ 24	6.0	60000		0	0	60000	60000
SpeedF! SxMax	CJ 24	1.0	25210		0	4709	29999	29999
PrecCr! FrecC	CJ 24	2.0	37000		0	0	37000	37000
TOTAL ARTICULOS:		14.0						

SUB TOTAL	\$236.343,67
DESCUENTO	\$0,00
ICD	\$0,00
FPL	\$0,00
IVA	\$20.756,30
OTROS IMPUESTOS	\$0,00
AJUETE AL PESO	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$257.099,00

No autorizacion DIAN:18764007293504

Vigencia: desde 2022/10/04 hasta 2024/04/04

Rango Autorizado: LB043962450 al LB04100000000

Impreso por: Gaseosas Lux S.A.S.

El distribuidor de productos enlatados de conformidad con este ticket POS, manifiesta que el impuesto al consumo ha sido declarado y pagado en el departamento correspondiente al lugar de emisión del ticket POS; por lo tanto los traslados de producto que pudiera hacer el consumidor final a otro departamento no afectan la responsabilidad del distribuidor en cuanto al impuesto referido.

GASEOSAS LUX

NIT: 800001009 /
 Dirección de despacho: AV CLAY 9 50 85
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email: recepcion@gaslux.com.co
 www.postobon.com

Somera S.A.
 Agencias autorizadas del IVA: Descontadora de IVA
 Actividad Económica: Comercio al por Menor
 Símbolo autorizatorio del impuesto de venta
 según ítem 3355 del 24 de Abril de 2015



Representación Gráfica de Factura Electrónica de Venta

CUFE: 116678432097928554793394984645853241184554603342469c3baa55584cc3432084d

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. LB061522262

CLIENTE 901 644 692 CLUB DEPORTIVO FÚTBOL 7 SAS KR 50 5 G 20 Tel 3174605799 BOGOTÁ, D.C.-Colombia Cod. Cliente 157268	DESPACHADO A 901.644.692 CLUB DEPORTIVO FÚTBOL 7 SAS KR 50 5 G 20 Tel 3174605799 BOGOTÁ, D.C.-Colombia	FECHA GENERACIÓN 22/03/2023 23:57:24	PEDIDO 3M157268	NOMBRE VENDEDOR 541-QUINTERO GARZON JOSE DAVID
		FECHA EXPEDICIÓN 23/03/2023	ORDEN DE COMPRA 3M157268	MEDIO DE PAGO Instrumento no definido
		FECHA VENCIMIENTO	VEHICULO 7785-1	ZONA 10541
			RV 541	FORMA DE PAGO CONTADO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO BASE UNITARIO	PRECIO TOTAL UNITARIO	VALOR DESCUENTO	%IVA	VL.R. IVA	VL.R. ICO/PP.L	VL.R. TOTAL
5594	1 - Cafe Para Bienei 330g	Unidad	2.00	7,453.33	14,906.67	5.00	745.32			15,652.00
3865	2 - Agua Cristal Pet 300x24	Caja	12.00	10,000.00	120,000.00					120,000.00
2084	3 - Botella Fropack 10 on	Unidad	12.00	1,950.00	23,400.00					23,400.00
2271	4 - Agua Cristal FROCK24 SinPeezo	Caja	3.00	22,150.00	66,450.00					66,450.00
2789	5 - Seven Up H2OY 600x15	Unidad	8.00	1,820.72	14,565.77	19.00	2,767.50			17,333.27
2915	6 - Seven Up H2OY 600x15	Unidad	7.00	1,820.72	12,745.07	19.00	2,421.56			15,166.63
2948	7 - Gal Tropical Fruit Pet 500x12	Caja	10.00	29,411.76	294,117.65	19.00	55,882.35			350,000.00
2726	8 - Gal Maracuya Pet 500x12	Caja	3.00	29,411.76	88,235.29	19.00	16,764.71			105,000.00
3201	9 - Colombiana Pet 400x15	Caja	1.00	21,008.40	21,008.40	19.00	3,991.60			25,000.00
Total Nit Lines: 9										
Total Unidades: 29										
Total Cajas: 29										

OBSERVACIONES En la venta de cerveza actuamos como mandatario. El distribuidor de los productos etiquetados de conformidad con esta factura de venta manifiesta que el impuesto al consumo ha sido declarado y pagado en el momento de la venta. El comprador de esta factura de venta una vez aceptada constata y hace valer, según ley 1231 del 17 de Julio de 2008, Se hace constar que la firma de factura otorgada por el comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y constatar la deuda y otorgar el comprobante. En caso de mora en el pago de la presente factura de venta se cobrará la tasa máxima de interés autorizada por la ley Autorizada expresamente a POSTOBON S.A para consultar y/o reportar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y demás entidades que manejan datos sobre sus relaciones comerciales.	SUBTOTAL 655,428.85 DESCUENTO IVA 82,573.05 ICO PPL VL.R. TOTAL FACTURA COP: 738,001.90
---	--

SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS CON 90/100 *****

Autorización de Facturación No. 18764024842546 Prefijo LB06921922-LB062000000 desde 20220201 hasta 20230801

Transportador: _____ Firma y Sello de Recibido: _____ Fecha de Recibido: _____

Nombre de Quien Recibe: _____

DISTRIBUCIONES PORRAS

DISTRIBUCIONES PORRAS LA 18 SAS
NIT: 901359521-6
CARRERA 18 # 12-39 - BOGOTÁ D.C
CEL:322 5908119

FACTURA DE VENTA: CL18- 5470

FECHA: DICIEMBRE 26 DE 2022 11:58:53
CLIENTE: CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 SAS
NIT: 901644692-9
DIR: CR 50 5G20

COD.	CANT.	UNIVA	ICO	VR UNIT.	VR TOTAL
2263	12.00	NECTAR 500 VERDE	UND		
UNIDAD	5%	7,403	18,700	224,400	
2007	12.00	ANTIO AZUL 1/2	UND		
UNIDAD	5%	6,663	19,500	234,000	

SUBTOTAL	275,817
IVA	13,790
IMP. AL CONSUMO	168,792
TOTAL	458,400

IVA REGIMEN COMBI
LEY 2089 DE 2017 - GRUPO 1 - CONTRIBUYENTE
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA FAMILIA 1104 - 1000
DETALLE DE IVA - 11 - 12/2022 - 11/2022 - 11/2022
AUTORIZADA POR EL C.D. 1104 - 11/2022 - 11/2022
P. LA FAC. PARA VENTA Y APLICACION DE
SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL 26/12/2022

Factura electronica o P.O.S generada por MERSOFT S.A.S
Para generacion de facturación electrónica,
puede solicitarla a través del correo electrónico
distriporrasla18@gmail.com
Adjuntando RUT y fotocopia del presente
documento.



BRANDON STEFAN PÉREZ AZA <brandonperez@perezbrown.com.co>

Fwd: PODER-PROCESO EJECUTIVO- 2022-00359

Luis Enrique Aponte <clubdeportivofutbol7@gmail.com>
Para: brandonperez@perezbrown.com.co

24 de marzo de 2023, 09:43

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: luis enrique aponte cardenas <luisapontec@hotmail.com>
Fecha: 24 de marzo de 2023, 9:33:00 a.m. COT
Para: Luis Enrique Aponte <clubdeportivofutbol7@gmail.com>
Asunto: RE: PODER-PROCESO EJECUTIVO- 2022-00359

Psi.

De: Luis Enrique Aponte <clubdeportivofutbol7@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 8:28 a. m.
Para: Luis Enrique Aponte <luisapontec@hotmail.com>
Asunto: Fwd: PODER-PROCESO EJECUTIVO- 2022-00359

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: BRANDON STEFAN PÉREZ AZA <brandonperez@perezbrown.com.co>
Fecha: 24 de marzo de 2023, 8:14:26 a.m. COT
Para: clubdeportivofutbol7@gmail.com
Asunto: PODER-PROCESO EJECUTIVO- 2022-00359

Cordial saludo,
LUIS ENRIQUE APONTE

Adjunto el poder de la referencia, favor firmarlo y remitirlo por este mismo medio en repuesta este correo. No es necesario autenticarlo ante Notario.

--

De usted,

Best regards,

BRANDON S. PÉREZ A.
Partner - Civil & Corporate law, Intellectual Property, Anti-trust-law
www.perezbrown.com.co
Cra 15 # 88 - 21, oficina 702, Bogotá, Colombia
Tel: (+601) 7426194

Applications in Colombia, United States of America, Europe, Africa, Asia, Australia and 82 territories around the world.



Miembros de:



International Bar Association
the global voice of the legal profession



Este mensaje contiene información confidencial o de propiedad de PérezBrown. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. / This communication contains confidential or proprietary information of PérezBrown. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately by return e-mail and delete and destroy the message and its attachments, if any. Please note that any dissemination, distribution, reproduction or non authorized use of the information contained herein are strictly prohibited and may be unlawful.

 **SKM_36723032409230.pdf**
91K



ZONA MARADONA







FUTBOL 7 D.C.

ZONA PULE





Señores(as)
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado:	2022-00359
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	1) MAURICIO ALEJANDRO TINOCO LEÓN 2) YURI GOMEZ FAJARDO 3) BLANCA JENNY CONTRERAS
Demandados:	CLUB DEPORTIVO FUTBOL 8 DC S.A.S.
Asunto:	PODER ESPECIAL

LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.892.766 de Bogotá, Colombia, obrando en calidad de representante legal de **CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada con el NIT N°. 901644692-9, por medio del presente escrito confiere poder especial a **BRANDON STEFAN PÉREZ AZA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.209.363 de Bogotá, Colombia, y con Tarjeta Profesional N°. 283997 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, para que presente oposición a la diligencia de embargo y secuestro practicada dentro del proceso de la referencia, tramite incidentes de desembargo, y en general, para que asuma de ahora en adelante nuestra representación como tercero dentro del proceso de la referencia.

Este poder comprende, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las facultades de: ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado, recibir, desistir, conciliar y transigir, efectuar actos preparatorios y extraprocesales, sustituir el presente poder en todo o en parte y de revocar dichas sustituciones, y en general, efectuar todas las acciones y trámites necesarios para efectuar a cabalidad mi representación.

Correo apoderado: brandonperez@perezbrown.com.co

El poderdante,



CLUB DEPORTIVO FUTBOL 7 S.A.S.

NIT N°. 901644692-9

Representada legalmente por **LUIS ENRIQUE APONTE CARDENAS**

C.C. N°. 79.892.766 de Bogotá

Aceptó,




BRANDON STEFAN PÉREZ AZA

C.C. N°. 1.010.209.363 de Bogotá, Colombia

T.P. 283.997 del Consejo Superior de la Judicatura